

54



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION



ANALISIS TRIBUTARIO DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES

DISEÑO DE UN SISTEMA PARA UNA
ORGANIZACIÓN QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

AURORA MARCELA PINEDA GARCIA



ASESOR:

MBA. MARIA ANTONIETA MARTIN GRANADOS

MÉXICO, D.F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios:

Por darme la vida y haberme permitido llegar a esta meta tan anhelada.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración:

Por ser la institución que brinda la oportunidad de otorgarnos la riqueza más grande que existe, que es el aprender y compartir lo aprendido.

A mis padres:

Eulalio (+):

Aunque ya no estés físicamente conmigo, yo sé que donde quiera que te encuentres compartir conmigo esta meta alcanzada. Siempre estarás en mi pensamiento y en mi corazón.

Amalia:

Por el esfuerzo, sacrificios y apoyo constante en mi carrera profesional.

Gran parte de esto se lo debo a ustedes.

Gracias.

A mis hermanos:

Marta, Ricardo y Leandro por apoyarme siempre en todo momento que necesite a lo largo de mi carrera.

*A la MBA. Maria Antonieta Martín Granados:
Por dedicarle el tiempo necesario a la revisión de este trabajo.*

*A la L.A. Felicitas Herrera Santana y
C.P. Francisco Alcántara Salinas:
Por brindarme desinteresadamente, sin pedir nada a cambio sus
conocimientos, experiencias y su amistad.*

“ANALISIS TRIBUTARIO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO 1. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1 Antecedentes	1
1.2 Definición de Actividad Empresarial	7
1.3 Quienes pueden tributar en este Régimen Fiscal	10
1.4 Características esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes	12

CAPITULO 2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1 Clasificación de las personas.	14
2.2 Elementos de los impuestos.	16
2.3 Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta personas físicas.	19
2.4 Requisitos para poder tributar en el régimen de Pequeños Contribuyentes.	20
2.5 Salida del régimen de Pequeños Contribuyentes.	26
2.6 Obligaciones Fiscales de los Pequeños Contribuyentes.	35
2.7 Calculo del impuesto.	54
2.8 Calculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.	59

CAPITULO 3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTRAS DISPOSICIONES FISCALES.

3.1 Ley del Impuesto al Valor Agregado.	61
3.2 Impuesto al Activo.	63
3.3 Código Fiscal de la Federación.	64
3.4 Ley del Seguro Social	68
3.5 Infonavit, Sar e Impuesto sobre nominas.	77

INDICE

CASOS PRACTICOS	83
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
ANEXOS	122
BIBLIOGRAFIA	138

ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo
LSS	Ley del Seguro Social
REPECOS	Régimen de los Pequeños Contribuyentes.
ART.	Artículo.
FRACC.	Fracción.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SDI	Salario Diario Integrado
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación.
SMG	Salario Mínimo General.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
MOI	Monto Original de Inversión.

P R E S E N T A C I O N

El Régimen de Pequeños Contribuyentes es sencillo y fácil de llevar a pesar de ello, algunos de estos contribuyentes por su escasa educación, requiere contar con un manual que los guíe y, de esta forma puedan cumplir correctamente con el calculo de su impuesto y demás obligaciones fiscales a las que están sujetos.

I N T R O D U C C I O N

La mayoría de los pequeños contribuyentes dedicados a actividades empresariales son personas con pocos o nulos conocimientos fiscales y dadas las circunstancias económicas del país y sobre todo tomando en consideración la evasión fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció el nuevo régimen tributario denominado "Régimen de los Pequeños Contribuyentes" (REPECOS), en el año de 1998.

Las normas tributarias son en cuanto a su terminología verdaderos laberintos cuya comprensión no es tan fácil para una persona común, misma que al realizar actividades productivas y por lo tanto convertirse en causante, se ve imposibilitado para cumplir con obligaciones que no entiende. Desde luego en estos casos se pone de manifiesto el principio jurídico de que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento

En el presente trabajo se indica de una manera sencilla y simplificada, los derechos y obligaciones que deben cumplir las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes.

Este régimen es para las *personas físicas*, cuya actividad la realizan con el público en general y sus ingresos no rebasen de \$ 1'456,922.00, que es el tope para poder permanecer en este régimen, vigente a partir del 1° de enero del 2001.

En este régimen efectúan pagos de impuestos semestrales, el primero se realiza en julio y el segundo en enero del año siguiente considerándose como definitivos, salvo en caso en que los contribuyentes ejerzan la opción de presentar declaración anual del impuesto sobre la renta, en donde los pagos tendrán el carácter de provisionales.

Quienes ejerzan la opción de presentar declaración anual la deberá realizar a más tardar en el mes de abril del año siguiente, y quedan obligados a seguir haciéndolo durante un período de cinco años a partir de aquel en el que se comience a ejercer la opción citada.

El Impuesto Sobre la Renta, se calcula aplicando una tasa que va de *0% al 2%* según corresponda al total de ingresos que se cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial.

Una vez ubicada la tasa aplicable, esta se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a *tres veces el salario mínimo general* del área geográfica del contribuyente elevado al período de pago.

Hasta el año del 2000, estos contribuyentes podían expedir comprobantes que cumplieran con todos los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Con las reformas para el ejercicio fiscal de 2001, estos contribuyentes deberán expedir *únicamente* notas de venta, cuando se trate de operaciones mayores a \$ 50.00. Cuando expidan *uno o más*

comprobantes con todos los requisitos fiscales cambia automáticamente de régimen tributario, ya sea al régimen general o al simplificado, a partir *del mes en que expidió el comprobante*.

Se incluyen dos casos prácticos en el cual se ejemplifica de forma clara y concisa, la inscripción en el registro federal de contribuyentes, registro diario de ingresos y la determinación de los impuestos de personas que tributan dentro del régimen de pequeños contribuyentes, así como el llenado de las formas respectivas.

CAPITULO 1

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO I

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1 . ANTECEDENTES.

Los antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes, comienzan con las reformas en materia de ISR publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre de 1995, de las cuales entraron en vigor el 1º de enero de 1996, como punto fundamental a esta reforma era establecer mecanismos de tributación sencillos que dieran confianza a las personas que no se habían dado de alta en el registro federal de contribuyentes para incorporarse al padrón fiscal. Dentro de esta reforma se adiciona la sección III al Capítulo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el nombre "De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general", esta nueva sección inició con las siguientes características:

- Este régimen era solo aplicable a personas físicas que realizaran actividades empresariales exclusivamente con el público en general, ya fuera por la enajenación de bienes o la prestación de servicios. La tasa aplicable para este régimen era del 2.5% sobre el total de los ingresos obtenidos, teniendo que presentar declaraciones en forma cuatrimestral.
- Se limitó esta opción, para ser aplicable únicamente a contribuyentes muy pequeños con ingresos anuales no superiores a los 77 salarios mínimos anualizados del área geográfica del contribuyente.

- Se estableció como condición para poder tributar bajo este régimen que el contribuyente no expidiera comprobantes, con el desglose del IVA o anotación del nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien expide.
- Sólo era aplicable a las personas físicas, y no se permitía a las personas que estuviesen asociadas en participación.

Con este nuevo régimen en el año de 1996 y 1997, se observó muy bajo el registro opcional de contribuyentes, por lo que se pudo apreciar que no obtuvo la respuesta esperada, motivo por el cual hubo nuevas reformas a la Ley del ISR en 1998, en la cual desaparecen los contribuyentes menores y los que realizan operaciones con el público en general, creándose un régimen nuevo denominado “Régimen de Pequeños Contribuyentes”.

El motivo de la creación de este nuevo régimen fue combatir la informalidad y la evasión fiscal mediante mecanismos de tributación sencillos, que generen la confianza a los contribuyentes irregulares, motivando con ello su incorporación a la economía formal. Otro de los propósitos fundamentales del nuevo régimen fue dar la ubicación correcta a los contribuyentes que por alguna razón no reunían los requisitos necesarios y que se encontraron tributando en un esquema que no les pertenecía.

El régimen de pequeños contribuyentes sustituyó a los siguientes:

- Régimen de contribuyentes menores.
- De las personas físicas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general.
- De las personas que pagan mediante recaudación del 10% sobre compras.
- A las personas físicas cuya actividad consistía en el comercio y la industria, que en 1997 tributaron opcionalmente en régimen simplificado de ley.

El 29 de Diciembre de 1997, se publica en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, creándose un nuevo sistema tributario que busca la captación de contribuciones de los pequeños comercios y de la economía informal, el cual entró en vigor el 1° de enero de 1998, desapareciendo el régimen de contribuyentes menores, siendo derogados los artículos 115, 116 y 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dichos artículos contenían las obligaciones, el cálculo del impuesto y lo relativo a la tributación bajo esta opción.

Con la creación del nuevo régimen, se modifica el simplificado, el cual solo continúa para aquellos contribuyentes dedicados a las actividades

agrícolas, silvícolas, ganaderas, pesqueras, artesanales y de autotransporte de carga o pasajeros, el régimen simplificado queda como obligatorio a los contribuyentes antes mencionados si sus ingresos en 1997, fueron superiores de \$ 2,233,824.00 (\$ 2,423,922.00 para el segundo semestre 1998) y optativo si sus ingresos fueron menores, los cuales podrán incorporarse al de Pequeños Contribuyentes.

La búsqueda de un solo régimen que ubique a todos los pequeños contribuyentes menores es por la necesidad de tener un sistema tributario lo menos complejo posible para que aquellas personas con actividades comerciales que no tienen los conocimientos suficientes, ni la capacidad económica ni administrativa para que como contribuyentes y que sus obligaciones fiscales resulten sencillas de tal forma que puedan cumplir con ellas.

El régimen de pequeños contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O de la LISR, es opcional para las personas físicas que realizan actividades empresariales, independientemente de que realicen o no dichas operaciones con el público en general (hasta el año del 2000).

Hasta el año del 2000 las personas físicas con actividades empresariales que cumplieren con el requisito establecido en el artículo 119-M de haber obtenido en el año del calendario inmediato anterior ingresos por dichas actividades más intereses no superiores a \$ 3,130,241.00 (cantidad vigente a partir del 1º de julio del 2000) podrían tributar en el régimen de pequeños

contribuyentes. De no cumplir con el requisito deberían tributar en el régimen general.

El 31 de Diciembre del 2000, se publica en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones al ISR y entre ellas las que atañen al régimen de pequeños contribuyentes entre las que destacan las siguientes:

- Las personas físicas que únicamente enajenen o presten servicios al público en general podrán optar este régimen, siempre que sus ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses en el año del calendario anterior no hubiera excedido de \$ 1'337,303.00. Cuando exceda esta cantidad dejará de tributar en los términos de esta sección III del régimen de pequeños contribuyentes, pasando a tributar en el régimen general o simplificado (sección I o II) de este capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió en monto mencionado.
- Los contribuyentes del régimen simplificado podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$ 1'337,303.00.
- Cuando el contribuyente deje de tributar en este régimen, **no** podrá volver a tributar en el mismo.

- Cuando estos contribuyentes expidan uno o más comprobantes con requisitos fiscales se considera que automáticamente cambian de régimen de pequeños contribuyentes a régimen general o simplificado, *a partir del mes en que se expidió el comprobante*. Si pasan de simplificado a pequeños ya no pueden regresar al simplificado.
- También se considera que automáticamente cambian de régimen los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, que consignen en el reverso del mismo la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se libre el cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa. (Entrará en vigor a partir del 1° de Marzo del 2001)
- Presentar declaraciones semestrales, que tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos que los contribuyentes ejerzan la opción de presentar la declaración anual.

1.2. DEFINICION DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 y la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 107, señala que se consideran Actividades Empresariales las siguientes:

Artículo 16. "Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Comerciales:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas dentro de las fracciones siguientes:

Industriales:

- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas:

- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosechas y la enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganaderas:

- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda, de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no haya sido objeto de transformación industrial.

Pesqueras:

- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluyendo la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícolas:

- VI. Las Silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración y fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

De acuerdo al artículo anterior la actividad empresarial es la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas; por personas físicas o morales .

Las personas físicas son todos aquellos individuos que haciendo uso de su capacidad de goce y ejercicio, cuenten con la mayoría de edad para contraer derechos y obligaciones derivadas de la actividad económica a ala que se dedique.

Las incapacidades establecidas en ley, así como la minoría de edad son restricciones a la capacidad jurídica, los cuales pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. (Artículo 23 del Código Civil para el Distrito Federal)

Las personas físicas son todos aquellos individuos humanos que por el simple hecho de serlo pueden ejercer derechos y contraer obligaciones.

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquieren por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley”¹

Las personas morales es el conjunto de 2 o más personas físicas para constituirse en una sociedad mercantil o civil, con personalidad jurídica propia diferente a la de sus integrantes.

¹ Artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal , México. 1997.

Se consideran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna forma reconocida en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y son:

- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad anónima
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad cooperativa.

1.3. QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN FISCAL EN 2001.

Con base en el artículo 119-M son sujetos del régimen de pequeños contribuyentes los siguientes:

- Las personas físicas que obtengan ingresos de actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubiera excedido de \$1'456,922.00².
- Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubiera excedido de \$1'456,922.00².
- Los copropietarios que realicen actividades empresariales, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna no exceda en el ejercicio inmediato anterior la cantidad de \$ 1'456,922.00², y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad antes mencionada.

² Cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2001, según anexo 5 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea 2000 prorrogada hasta 2002 Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

- Las personas físicas que inicien actividades empresariales, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no rebasaran la cantidad de \$ 1'456,922.00².
- Los que hayan obtenido ingresos hasta el 25% de la cantidad antes mencionada por concepto de comisión, mediación, agenda, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

1.4. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

- Cálculo sencillo del impuesto.
- Disminución de los ingresos tres salarios mínimos elevado al número de meses que comprenda el pago.
- Registro simplificado de ventas o ingresos, e inversiones.
- Pagos definitivos semestrales.
- No expedir comprobantes con requisitos fiscales.
- Realizar actividades empresariales únicamente con el público en general.
- Opción de presentar la declaración del ejercicio.

CAPITULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS

En derecho, persona es todo ser susceptible de tener derechos y de contraer obligaciones, ya sea el hombre individualmente o en agrupamiento.

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte.” (artículo 22 del Código Civil)

Las personas se clasifican en dos tipos:

A) PERSONAS FISICAS

Son todos los individuos humanos.

Existen dos especies de capacidad que son:

- * Capacidad jurídica y
- * Capacidad de actuar

“La *capacidad jurídica* es la aptitud que tiene el individuo para ser sujeto de derechos, y la *capacidad de actuar* es la aptitud del individuo para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones.

Existen circunstancias que limitan la capacidad de actuar, como la minoría de edad, la locura, la condena penal, entre otros; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.”³

B) PERSONAS MORALES

“Son agrupamientos de individuos que tienen finalidad e intereses lícitos y comunes y a quienes la ley reconoce y protege.”³

Por consiguiente, las personas morales son grupos de personas físicas y morales que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes, esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios.

³ Moto Salazar, Efraín. Elementos de derecho. México, Porrúa, 1984, páginas 137 y 183

2.2. ELEMENTO DE LOS IMPUESTOS

Los impuesto deben reunir ciertas características, elementos que los distinguen de otras contribuciones las cuales son:

- ❖ Sujeto
- ❖ Objeto
- ❖ Base
- ❖ Tarifa o Tasa

SUJETO.- “Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria de las obligaciones y los derechos, previstos en las leyes fiscales que de ésta nacen. Estos sujetos son los siguientes:

Sujeto pasivo: Es el contribuyente, el obligado a contribuir al gasto público.

Sujeto activo: Es el estado, que en materia fiscal está representado por ciertos organismos como lo son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro Social....., quienes tienen la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos el que cumplan con sus obligaciones fiscales derivada de la relación tributaria.

La relación tributaria es el vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo (Estado) y otro sujeto llamado pasivo (contribuyente), cuya única fuente es la ley,.....”⁴

De acuerdo a lo anterior todo impuesto debe estar dirigido a una persona ya sea física o moral (sujeto pasivo)

El sujeto activo es el Estado quien tiene la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos que cumplan con sus obligaciones fiscales.

OBJETO.- “Es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava.”⁴

En otras palabras objeto es la materia sobre la cual recae el gravamen; esto es los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer el crédito fiscal.

“Crédito fiscal es la cantidad que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.....” (artículo 4 del Código Fiscal de la Federación)

⁴ Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación práctica del Código Fiscal, México, Ediciones fiscales ISEF, páginas 74, 75, y 76

BASE.- “Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar.”⁵

La base es la cantidad a la cual se va a tomar para los cálculos de los impuestos, sobre la que se parte para aplicar los procedimientos establecidos dentro de las leyes fiscales.

TASA.- “Es el porcentaje o tasa establecido en cada ley fiscal específica que se aplica a la base, con el objeto de que es Estado reciba cierta cantidad en dinero por cada unidad tributaria.”⁵

De acuerdo a lo anterior tasa es el porcentaje establecido por cada una de las leyes, que se le aplica a la base para obtener el impuesto causado por los sujetos.

TARIFA.- “Conjunto de columnas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje, que a través de una serie de operaciones aritméticas (sobre base), determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.”⁵

Una tarifa esta integrada de cantidades fijas que tienen las leyes, ya preestablecidas por rangos, para aplicarse y determinar los impuestos que así lo marquen.

⁵ Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación práctica del Código Fiscal, México, Ediciones fiscales ISEF, páginas 78, 79 y 80.

2.3. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS.

La estructura que presenta para las personas físicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se localizar en el TÍTULO IV, y es la siguiente:

ESTRUCTURA	
TÍTULO IV	DE LAS PERSONAS FÍSICAS
CAPÍTULO I	Sueldos y Salarios
CAPÍTULO II	Honorarios Profesionales
CAPÍTULO III	Arrendamiento de Inmuebles
CAPÍTULO IV	Enajenación de Bienes
CAPÍTULO V	Adquisición de Bienes
CAPÍTULO VI	Actividades Empresariales
SECCION I	Del Régimen General a las Actividades Empresariales.
SECCION II	Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales
SECCION III	<u>Del Régimen de Pequeños contribuyentes.</u>
CAPÍTULO VII	De los Ingresos por Dividendos.
CAPÍTULO VIII	De los Ingresos por Intereses.
CAPÍTULO IX	De los Ingresos por Obtención de Premios.
CAPÍTULO X	De los demás Ingresos.
CAPÍTULO XI	De los Requisitos de las Deducciones.
CAPÍTULO XII	De la Declaración Anual.

2.4. REQUISITOS PARA PODER TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo al artículo 119-M de la Ley del Impuesto Sobre la Renta pueden tributar en este régimen las personas físicas que obtengan ingresos por realizar actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que sus ingresos propios por su actividad y los intereses obtenidos en el año del calendario anterior no hubieren excedido de \$ 1'456,922.00⁶.

Como ejemplo podemos mencionar a las siguientes:

- Farmacias
- Zapaterías
- Papelerías
- Tiendas de abarrotes y misceláneas
- Vinaterías, etc.

Las personas físicas que inicien actividades empresariales, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excedan del monto antes mencionado.

En virtud de que los ingresos que se consideren para determinar si se puede o no tributar en el Régimen de Pequeños, son los que corresponden al año anterior, cuando en el ejercicio de inicio de actividades se realicen operaciones por un período menor a 12 meses, se dividirán los ingresos entre el número de

⁶ Cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2001, proroga seguir la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

días de ese período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si el resultado excede de \$ 1'456,922.00, en el ejercicio siguiente no podrá tributar conforme a este régimen fiscal.

Ejemplo 1

La señora Marisol Pérez Solaño, inicia operaciones el 23 de junio del 2000. Su actividad es la compra-venta de papelería, al término del ejercicio sus ingresos totales fueron de \$ 500,168.00.

La estimación de ingresos es la siguiente:

Ingresos del período		\$ 500,168.00
Entre:	Días del 23 de junio al	
	31 de diciembre del 2000	<u>222</u>
Igual a:	Ingresos diarios	2,253.01
Multiplicado por:	Días del año	<u>365</u>
	INGRESOS PROPORCIONALES	\$ 822,348.28

Como se puede observar el contribuyente de este ejemplo si puede seguir tributando en el año 2001 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes por *no exceder en forma proporcional* en el ejercicio del 2000 el límite de ingresos que es de \$ 1'456,922.00.

Ejemplo 2

El señor Antonio Martínez Sánchez inicia operaciones el 1° de abril del 2000. Su actividad es la compra-venta de medicinas de patente, al término del ejercicio sus ingresos totales fueron de \$ 1'300,620.00

La estimación de ingresos es la siguiente:

Ingresos del período		\$ 1'300,620.00
Entre:	Días del 1° de abril al	
	31 de diciembre del 2000	<u>275</u>
Igual a:	Ingresos diarios	4,729.53
Multiplicado por:	Días del año	<u>365</u>
	<i>INGRESOS PROPORCIONALES</i>	\$ 1'726,277.40

En este otro caso, el contribuyente ya no puede tributar en el Régimen de Pequeños contribuyentes por exceder en forma proporcional en el ejercicio del 2000 el límite de ingresos establecido.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado (agricultores, silvicultores, ganaderos, pesqueros, artesanos, autotransportistas) pueden optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en este Régimen, siempre que sus ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$ 1'456,922.00.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme a este Régimen fiscal, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad , sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior la cantidad de \$ 1'456,922.00 y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad , sin deducción alguna , adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad antes mencionada.

En el caso de sucesión, cuando el autor de una sucesión haya tributado en este régimen y hasta en tanto no se liquide la misma, el representante legal de la sucesión continuará cumpliendo con lo dispuesto en este mismo régimen.

Los contribuyentes que en año del calendario anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos no pueden pagar el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de pequeños Contribuyentes.

No podrán tributar dentro de este régimen, los contribuyentes que hayan tributado en el régimen general, *salvo* que hayan tributado en el mismo (general) hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores (el de inicio de actividades y el siguiente), siempre y cuando sus ingresos no hubiesen excedido a \$ 1'456,922.00. Cuando los ingresos en el primer semestre del

2.5. SALIDA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo al artículo 119-Ñ, fracción II, párrafo segundo y tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2001, los pequeños contribuyentes ya no podrán tributar en este régimen:

- ◆ Cuando sus ingresos propios de la actividad empresarial más los intereses obtenidos del pequeño contribuyente sean superiores a \$ 1'456,922.00, el contribuyente dejará de tributar en este régimen pasando al régimen general o simplificado de ley, a partir del mes siguiente a aquél en que haya rebasado el monto antes mencionado
- ◆ Cuando se deja de pagar el impuesto de acuerdo a este régimen, en ningún caso se podrá volver a tributar en los términos mismo. En caso de que se haya pagado el Impuesto Sobre la Renta conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes y se cambie al General, o al Simplificado, a partir de la fecha del cambio se deberá cumplir con las obligaciones previstas en los Artículos 112, 119-I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según el caso.

Artículo 112. Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad.

- III. Expedir comprobantes que acrediten los ingresos.
- IV. Derogada.
- V. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- VI. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos.
- VII. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- VIII. Presentación de la declaración anual y declaraciones informativas de sus principales clientes y proveedores.
- IX. Declaración informativa de préstamos en el extranjero
- X. Derogada.
- XI. Expedir constancias de pagos que sean ingresos de fuente de riqueza en México.
- XII. Obtener y conservar la documentación de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- XIII. Presentar declaración anual de operaciones a través de fideicomisos en el mes de febrero de cada año.
- XIV. Presentar declaración de las operaciones con partes relacionadas en el extranjero en el mes de febrero de cada año.

Artículo 119-I. Obligaciones de los contribuyentes del régimen simplificado a las actividades empresariales:

- I. Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha en que inicie dicho ejercicio.
- II. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- III. Llevar un cuaderno de entradas y salidas y el registro de bienes y deudas.
- IV. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban.
- V. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos.
- VI. Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente.
- VII. Presentar declaraciones provisionales trimestrales, declaración anual, declaraciones informativas de clientes y proveedores.
- VIII. Derogada.
- IX. Considerar como ejercicio irregular aquél en el que dejen de tributar conforme a esta sección, cuando esto suceda con anterioridad al mes de diciembre del año de que se trate.
- X. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración de operaciones a través de fideicomisos.

Cuando los contribuyentes ya no reúnan los requisitos para tributar en esta sección, y opten por hacerlo en los términos de otra sección, pagarán el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con las secciones I ó II del Capítulo VI, según el caso; para ello considerarán fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta conforme a esas secciones, aquellas en que se dé de dicho supuesto (es decir rebasar la cantidad de \$ 1'456,922.00) . (Artículo 119-O, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Cuando se deje de pagar el Impuesto Sobre la Renta con base al Régimen de Pequeños Contribuyentes se deberá presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Los contribuyentes podrán deducir, las inversiones realizadas durante el tiempo que hayan estado tributando como Pequeño contribuyente, a partir de la fecha en que comience a tributar en la sección I del Régimen general de Actividades Empresariales. Estas inversiones se podrán deducir, siempre y cuando no se haya hecho con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de ellas que reúnan los requisitos fiscales. (Artículo 119-O, tercer párrafo, de la Ley del impuesto Sobre la Renta)

Cuando se trate de inversiones de activo fijo, para determinar el saldo pendiente de deducir, se restará al monto original de inversión la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentajes máximos autorizados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 44, para deducir las inversiones de que se trate, que corresponda a los ejercicios en los

que el contribuyente haya tenido tales inversiones. (Artículo 119-O, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

En el primer ejercicio en que se pague el Impuesto Sobre la Renta conforme al Régimen General, al monto original de inversión de los bienes se aplicará el porcentaje que señala la Ley del Impuesto Sobre Renta para el bien de que se trate, en la proporción que representen respecto de todo el ejercicio los meses transcurridos a partir de cuando se pague el impuesto de acuerdo al Régimen General. (artículo 119-O, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Ejemplo:

Un contribuyente que tributó en el régimen de pequeños en los años 1999 y 2000, pero en el 2001 tiene que abandonar este régimen por excederse del límite de ingresos, por lo tanto debe de tributar en el régimen general. Compró en 1999 equipo de oficina con valor de \$ 20,000.00.

Monto Original de Inversión (MOI)	20,000.00
(x) Suma de porcentajes (10% x 2 años)	20%
(=) Monto que no se dedujo en el régimen de pequeños	<u>4,000.00</u>
MOI	20,000.00
(-) Monto que no se dedujo	<u>4,000.00</u>
(=) <i>MOI por aplicar en el régimen general</i>	16,000.00

Los \$ 16,000.00 es el saldo pendiente de deducir que debe aplicarse de acuerdo con porcentajes autorizados para efectos de contribuyentes personas físicas del régimen general de ley.

Cuando se deje de tributar dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, y opten por hacerlo en el Régimen General, los pagos provisionales que corresponda efectuar en el primer ejercicio, de acuerdo al Régimen General, se podrá determinar aplicando al total de los ingresos del período sin deducción alguna la tasa del 2%, o bien, considerando el coeficiente de utilidad que le corresponda a la actividad preponderante, en los términos del Artículo 62 de la ley del impuesto sobre la renta. (Artículo 119-O párrafo segundo de la Ley del impuesto sobre la Renta)

Ejemplo:

Aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2%.

Ingresos del período	\$ 900,000.00
(x) Tasa	2%
(=) Pago provisional	18,000.00

O, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- (-) Subsidio artículo 80-A (ver anexo 5 y obligación fiscal VII de los pequeños contribuyentes, tercer paso)
- (=) Pago provisional antes de crédito general
- (-) Crédito general trimestral del artículo 141-B de la ley del impuesto sobre la renta (ver anexo 6)
- (=) Pago provisional del periodo
- (-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad en el ejercicio
- (=) Pago provisional a enterar en el trimestre

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes cambian automáticamente de Régimen fiscal , en el momento que expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, ***a partir del mes en que se expida el comprobante de que se trate.*** (Ver obligación fiscal III de pequeños contribuyentes)

También se considera que “los contribuyentes de este Régimen cambian automáticamente de Régimen fiscal cuando estos reciban el pago mediante cheque para abono en cuenta del beneficiario, consignando en el reverso del cheque la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor del mismo y el impuesto al valor agregado desglosado o mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, conservando el original del estado de cuenta, siempre que en dicho estado contenga la clave del registro federal de contribuyentes de quien enajene los bienes, otorgue su uso

o goce, o preste el servicio, así como también el desglose del impuesto al valor agregado en dicho estado, a partir del mes en que se reciba el cheque o el traspaso de que se trate⁷.

⁷ Esta disposición entra en vigor el 1º de marzo de 2001.

2.6. OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El Artículo 119-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece como obligaciones fiscales de los Pequeños Contribuyentes las siguientes:

I. Solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

La Persona Física debe solicitar su inscripción en el Registro Federal Contribuyentes (RFC), utilizando para ello el formato R-1 "Formulario de registro", el cual deberá ser presentado en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, dentro del mes siguiente en que inicien operaciones.

Los contribuyentes que se den de alta en el RFC y opten por pagar el Impuesto Sobre la Renta en este Régimen, deberán anotar en el formato R-1 las claves de obligación fiscal:

S97. Régimen de Pequeños Contribuyentes⁸.

S179. Régimen de Pequeños contribuyentes con tasa cero para efectos de ISR⁸.

160. Retenedor en caso de tener empleados.

Para el llenado de la forma R-1 se debe observar el reverso de la misma, ya que ahí se indican los recuadros a utilizar cuando se va a hacer la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

⁸ Regla 2.3.10 de la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, prorrogada hasta el 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2001

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación nos señala que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su entidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal.

“La información relacionada con la identidad de las personas físicas que soliciten su inscripción en el registro federal de contribuyentes, deberá proporcionarse mediante:

A. Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia certificada por funcionario público competente o fedatario público.”⁹

B. Tratándose de extranjeros, acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español o copia simple del pasaporte vigente. Asimismo deberán proporcionar copia fotostática del documento con que acredite su número de identificación fiscal del país en que residan. Estos documentos, exceptuando la copia simple del pasaporte vigente deberán presentarse debidamente certificados, legalizados o apostillados según corresponda, por la autoridad competente.

C. Comprobante de domicilio fiscal.”¹⁰

⁹ Regla 2.3.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2000, prorrogada hasta 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2000

¹⁰ Regla 2.3.3. de la décima cuarta de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2000, prorrogada hasta 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2001

La forma (R-1) deberá presentarse en original y copia, anexando el acta de nacimiento o copia certificada, ante la administración local o regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), según el domicilio fiscal del contribuyente.

a) Clave Unica de Registro de Población:

El 23 de octubre de 1996 fue publicado el acuerdo presidencial para la adopción y uso por la Administración Pública Federal, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

La Clave Unica de Registro de Población (CURP) es un instrumento de registro de identificación que se asigna a todas las personas de nacionalidad mexicana.

Se establece que la CURP sustituirá a la Cédula de Identificación Fiscal vigente y se integra de la siguiente manera:

1. Dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos que se encuentran contenidos en el documento de identidad proporcionado por el contribuyente tal como: el acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio, del cual se utiliza los siguientes datos:

- a) Inicial y primera vocal interna del primer apellido; inicial del segundo apellido e, inicial del nombre de pila.
- b) Fecha de nacimiento: año, mes y día.

- c) Sexo: (H) para hombre y (M) para mujer.
- d) Entidad federativa de nacimiento.
- e) Primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del nombre de pila.
- f) Homoclave: elemento para evitar registros duplicados.
- g) Dígito verificador.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantiza su correcta integración.

Se entrega al contribuyente la constancia de asignación de la CURP la cual contiene la siguiente información:

- a) La Clave Unica de Registro de Población.
- b) El nombre completo.
- c) La fecha de inscripción al sistema.
- d) El número de folio de la constancia.
- e) Y la información que identifica los datos del documento de identidad que se presento para llevar a cabo el trámite.

Documentos que se necesitan para inscribirse en el RFC:

- “Forma fiscal R-1 (Formulario de registro), por duplicado.
- Acta de nacimiento, en copia certificada o en fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- Copia de comprobante de domicilio fiscal.
- Identificación oficial del contribuyente.

En caso de que el trámite lo realice el representante legal del contribuyente:

- Poder notarial (Poder general para actos de dominio, poder general para actos de administración o poder especial, otorgado para tal fin) que acredite su personalidad como tal e identificación oficial del mismo.

La forma fiscal R-1 se podrá adquirir en cualquier papelería que venda formas fiscales.

Tratándose de extranjeros:

- Acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español, cuando conste en idioma distinto.
- Copia simple de pasaporte vigente.
- Copia fotostática del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, en caso de contar con ella.

Estos documentos deberán presentarse debidamente certificados, legalizados o apostillados, según corresponda, por autoridad competente.

- Copia del comprobante del domicilio fiscal.

Clave Única de Registro de Población.

Si se cuenta con la CURP, exhibir el original y una copia de constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

Si no se cuenta con la CURP, presentar por duplicado la Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP.”¹¹

II. Presentación de avisos.

- Presentar aviso dentro del primer mes siguiente al del inicio de operaciones, ante la autoridad administradora correspondiente.
- Presentar aviso del ejercicio en el que comience a pagar el impuesto conforme a éste régimen a más tardar el 31 de marzo ante la autoridad administradora correspondiente.
- Cuando se deje de pagar Impuesto Sobre la Renta conforme a éste régimen, se deberá presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé este supuesto.
- Quienes inicien actividades en este Régimen, y ya estén dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales.

Todas las alternativas que se mencionaron anteriormente se realizan mediante el formato R-1 “Formulario de Registro”.

¹¹ Folleto de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, SAT, trámite 1, enero 2001.

III. Conservar comprobantes.

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que se utilicen en el negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,746.00¹².

Los requisitos fiscales de los comprobantes de acuerdo al artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que deben reunir son:

1. Deberán ser impresos por establecimientos autorizados por la SHCP.
2. Contener impreso el nombre, denominación o razón social.
3. Domicilio Fiscal.
4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expida el comprobante.
5. Si cuenta con más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se emitan los comprobantes.
6. Contener impreso el número de folio.
7. Lugar y fecha de expedición.
8. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expide.
9. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare.

¹² Cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2001, prorroga seguir la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

10. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como también el monto que por disposiciones fiscales deban trasladarse por concepto de impuestos.
11. Datos de la agencia aduanal, en su caso.
12. Fecha de impresión, vigencia y datos de identificación del impresor autorizado. (Dichos comprobantes deben ser utilizados en un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su fecha de impresión, la vigencia deberá señalarse expresamente en el mismo).
Los datos de identificación del impresor es el RFC, domicilio, número telefónico, así como la fecha de publicación en el diario oficial de la federación de la autorización.
13. “La Cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/120 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.”¹³

¹³ Regla 2.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2000 prorrogada hasta 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2000

IV. Registro diario de ingresos.

Llevar un registro de sus ingresos diarios siempre y cuando no se expida uno o más comprobantes con requisitos fiscales.

Formato de Registro de Ingresos Diarios

FECHA	CONCEPTO	TOTAL
1	Venta del día	\$
31	Venta del día	\$
	Venta del mes	\$

V. Entregar copia de las notas de venta.

Entregar a los clientes copias de las notas de venta, cuando se trate de operaciones mayores a \$ 50.00 y conservar originales de dichas notas. Si dicho importe es igual o menor, no se tendrá la obligación de expedir el comprobante correspondiente, salvo que el interesado lo solicite, siempre que no se cuente con máquina registradora de comprobación fiscal o equipo autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Los pequeños contribuyentes realizan ventas exclusivamente con el público en general, por lo que público en general es aquel o aquellas personas que no solicitan al comprar comprobante con requisitos fiscales; por lo que deben expedir un comprobante simplificado.

En el artículo 37 del reglamento del Código Fiscal de la Federación dice que “los contribuyentes enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la deducción comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la prestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación.”

Un comprobante simplificado es aquel que no requiere tener o cumplir con todos los requisitos que exige el artículo 29-A del Código Fiscal.

Las notas de venta deberán reunir los requisitos fiscales a que se refiere las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra.

Cuando los contribuyentes utilicen máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados la copia de la parte de la parte de los registros de auditoría de éstas en que aparezca el importe de la operación de que se trate.

En el artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación especifica que cuando se efectúen operaciones con el público en general deberán emitirse los comprobante cubriendo los siguientes requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

Contener impreso:

1. El nombre de quién las expide.
2. El domicilio del que expide.

VI. Presentación de declaraciones semestrales.

Se deberán presentar declaraciones semestrales, la primera que se presentará en el mes de julio del ejercicio que corresponda el pago y la segunda en el mes de enero del ejercicio siguiente, en las que se determinará y pagará el impuesto aplicando la tasa (de acuerdo a la tabla que la SHCP publica en el Diario Oficial de la Federación según corresponda el pago semestral) que le corresponde al total de los ingresos que cobre en el ejercicio en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a *tres veces el salario mínimo general del área geográfica* del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

Dichos pagos semestrales tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción de presentar declaración anual.

Los contribuyentes de esta sección, tienen la opción de calcular el impuesto en forma anual, pudiendo disminuir el impuesto anual los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración, la cual se presentará entre los meses de febrero y abril siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

Una vez que se haya optado por presentar la declaración anual no podrá variarse dicha opción, por un periodo no menor de *cinco ejercicios* contados a partir de aquel en que se haya comenzado a ejercer la opción prevista.

“Los pequeños contribuyentes que tributen en este Régimen, invariablemente deberán presentar sus declaraciones en *ceros*, cuando no resulte impuesto a pagar, por sus declaraciones semestrales, ya que éstas tienen el carácter de definitivas.”¹⁴

VII. Retener y enterar el ISR por concepto de salarios.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de sus trabajadores, conjuntamente con las declaraciones del ISR que estén obligados a presentar.

Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuando su salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

La Ley del ISR en su artículo 83 establece que quienes hagan pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

¹⁴ Último párrafo de la regla 2.10.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2000 prorrogada hasta 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2000

- A. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere los artículos 80-B y 81 (el crédito al salario) de la ley del impuesto sobre la renta.
- B. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicio subordinado, en los términos del artículo 81 de la LISR.
- C. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año del calendario anterior, a través de la forma 26 “Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo”.

“Para efectos de los artículos 80-B y 81 de la Ley del ISR, en materia de crédito al salario, los retenedores podrán disminuir las cantidades que entreguen en efectivo a los trabajadores, del ISR a su cargo o de las retenciones del mismo efectuadas a terceros, del Impuesto al Activo o del Impuesto al Valor Agregado (IVA), excepto en este último caso, tratándose de las retenciones a que se refieren los artículos 1-A y 3º de la Ley del IVA. Los retenedores podrán disminuir en la siguiente o siguientes declaraciones las cantidades pendientes de disminuir o solicitar su devolución; inclusive el del remanente pendiente de disminuir.”¹⁵

¹⁵ Regla 3.17.5 prorroga seguir la décima cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2000 prorrogada hasta 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2001.

“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, fracción VII en relación con el artículo 80, primero y octavo párrafo de la Ley del ISR, quienes hagan pagos por concepto de salarios, podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas a sus trabajadores en forma semestral, conjuntamente con sus declaraciones de pago del ISR.”¹⁶

De acuerdo al artículo 80, 80-A y 80-B de la Ley del Impuesto Sobre Renta (LISR), el impuesto se calculará de la siguiente manera:

Primer paso: Determinación de la base de impuesto.

	Total de ingresos
Menos:	<u>Ingresos exentos</u>
Igual:	<u>.Base del impuesto</u>

¹⁶ Regla 3.23.4 prorroga seguir la décimo cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2000 publicada en el Diario Oficial el 11 de abril de 2001.

Segundo paso: A la base de impuesto que se obtiene se le aplica la tarifa artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (actualizada según el período), para obtener el impuesto

	Base de impuesto
Menos:	<u>Límite inferior</u>
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	<u>Porcentaje sobre el excedente</u>
Igual:	Impuesto marginal
Más:	<u>Cuota fija</u>
Igual:	Impuesto artículo 80

Tercer paso: Adicionalmente se disminuye el subsidio previsto en el artículo 80-A.

a) Determinación del subsidio total

	Impuesto marginal
Por:	<u>Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal</u>
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal
Más:	<u>Cuota fija</u>
Igual:	Subsidio total

b) Determinación de la proporción de subsidio acreditable

El artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que la proporción de subsidio se calculará para todos los trabajadores de manera siguiente:

- Monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirve de base para determinar el impuesto, en términos del capítulo de ingresos por sueldos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- (+) Total de erogaciones efectuadas en el mismo periodo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales - subordinados.
-

(=) **Proporción para determinar el subsidio acreditable***

* Si la proporción determinada es inferior al 50% no tendrá derecho al subsidio

Determinación del subsidio no acreditable:

- Unidad (1)
- (-) Proporción para determinar el subsidio acreditable
-
- (=) Diferencia
- (X) 2
- (=) Subsidio no acreditable

Determinación del subsidio acreditable:

Unidad (1)

(-) Doble de la diferencia

(=) **Subsidio acreditable**

Cuarto paso: Aplicar la tabla del crédito al salario del artículo 80-B.

Quinto paso: Determinación del impuesto a cargo o crédito al salario a favor del contribuyente.

Menos: Impuesto artículo 80
Subsidio acreditable artículo 80-A

A) IMPUESTO A PAGAR

Menos: Crédito al salario artículo 80-B

B) IMPUESTO A CARGO O CREDITO AL SALARIO A FAVOR

Si el impuesto mensual después de subsidio es mayor que el crédito al salario es impuesto a cargo que tendrá que retener el patrón. En caso contrario será crédito al salario a favor del trabajador.

Es decir si:

A > B = Impuesto a cargo

A < B = Crédito al salario a favor del contribuyente.

2.7. CALCULO DEL IMPUESTO

Aplicando el artículo 119-N, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto se calculará de la siguiente manera:

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios durante el período.*

MENOS:

Importe de 3 SMG del área geográfica del contribuyente
elevado al período.

IGUAL A:

Base de impuesto

POR:

Tasa que corresponda conforme al importe de los
ingresos cobrados.

IGUAL A:

Impuesto a pagar

* Los pagos son semestrales y definitivos, pero si opta por presentar la declaración anual se convierten en provisionales.

Los ingresos por operaciones de crédito se acumularán hasta su cobro.

El impuesto causado se paga semestralmente en los meses de Julio y Enero de cada año.

Para realizar los pagos semestrales se debe utilizar la forma fiscal oficial 1-D "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales".

TABLA DEL ART. 119-N

Tabla para el primer semestre del año 2001*

Límite de ingresos Inferior \$	Límite de ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	66,138.00	0.00
66,138.01	160,854.58	0.25
160,854.58	225,196.41	0.50
225,196.41	321,709.20	1.00
321,709.21	482,563.76	1.50
482,563.76	En adelante	2.00

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001

Salarios Mínimos Generales para el año 2001

Zona	Año	Salario Mínimo (S.M.)	Tres Salarios Mínimos Semestrales*
A	2001	\$ 40.35	\$ 21,910.05
B	2001	\$ 37.95	\$ 20,606.85
C	2001	\$ 35.85	\$ 19,466.55
◆ SMG X 181 X 3 = Tres Salarios Mínimos Semestrales			

Nota: Mientras no aumente el Salario Mínimo General en el periodo de enero a junio serán los 3 Salarios Mínimos Generales de la tabla anterior. Si aumenta cambiará la cantidad ya que esta en función al Salario Mínimo General.

Es importante aclarar que primero debe ubicarse la tabla en relación con los ingresos sin restarle los tres salarios mínimos; es decir, la tasa se determina antes de restarle a los ingresos los 3 salarios mínimos del periodo. Esta tasa será la que se aplicará sobre la diferencia de los ingresos menos los salarios mínimos. El seleccionar la tasa tomando como referencia la base del impuesto

podría ocasionar pagar con una tasa menor y como tal omitir parcialmente el ISR, lo que significa incurrir en infracciones y sanciones.

EJEMPLO PARA LA ZONA GEOGRAFICA "A"

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios del periodo	\$ 420,000.00
(-) Tres veces el Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente elevado al semestre.*	\$ 21,910.05
(=) Base	\$ 398,089.95
(X) Tasa según tabla (de 0 a 2%)	0.50 %
(=) Impuesto a pagar	\$ 1,990.44
* S.M.G. = 40.35 (X) 181 (X) 3 = 21,910.05	

Si el contribuyente opta por calcular el impuesto en forma anual, se aplica el mismo artículo (119-N) antes mencionado, acreditando al impuesto por pagar los pagos semestrales efectuados con anterioridad del mismo ejercicio. El impuesto causado se pagara mediante declaración ante las oficinas autorizadas, utilizando la forma fiscal oficial 6 "Declaración del ejercicio personas físicas" con su anexo "6", durante el período de febrero a abril del año siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una

vez ejercida esta opción, no podrá variarla por un período de **cinco ejercicios** contados a partir en el ejercicio que opte por presentarla.

Las formas oficiales se presentarán por duplicado en los bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ejemplo: En el año 2000 presentó declaración anual, entonces de acuerdo al párrafo anterior se atenderá a lo siguiente:

- ✓ Presentar declaración anual.
- ✗ No presenta declaración anual.

2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006
 ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✗ ✗

Tabla Anual para el ejercicio de 2000 ¹⁷

Límite de ingresos Inferior \$	Límite de ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	170,217.67	0.00
170,217.68	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	1,286,836.72	2.00
1,286,836.73	En adelante	2.50

¹⁷ Tabla según anexo 18 de la de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000.

Salarios Mínimos Generales para el año 2000

Zona	Año	Salario Mínimo (S.M.)	Tres Salarios Mínimos Anuales *
A	2000	\$ 37.90	\$ 41,500.50
B	2000	\$ 35.10	\$ 38,434.50
C	2000	\$ 32.70	\$ 35,806.50
♦ SMG X 365 X 3 = Tres Salarios Mínimos anuales			

Ejemplo: El Sr. Juan Cervantes Díaz tiene una Ferretería con venta al público en general obteniendo ingresos del ejercicio del año 2000 por \$ 1'200,000.00, efectuó pagos provisionales (semestrales) por \$ 30,000.00 y optó por presentar la declaración del ejercicio 2000. (Este contribuyente es de la zona geográfica "A").

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el ejercicio.	\$ 1'200,000.00
(-) Tres Salarios Mínimos del área geográfica del contribuyente elevado elevado al año. *	<u>\$ 41,500.50</u>
(=) Base gravable	\$ 1'158,499.50
(X) Tasa según tabla art. 119-N	<u>2 %</u>
(=) I.S.R. del ejercicio	<u>\$ 23,170.00</u>
(-) Pagos semestrales del ejercicio	<u>\$ 30,000.00</u>
(=) Saldo a favor	\$ 6,830.00
* S.M.G. = 37.90 (X) 365 (X) 3 = 41,500.05	

2.8. CALCULO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Cuando subsiste una relación de trabajo es decir, cuando se cuenta con personal asalariado se tiene la obligación de otorgar el reparto de utilidades a los trabajadores.

En materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), conforme al segundo párrafo del artículo 119-N, la base del PTU será lo que resulte de multiplicar el impuesto del ejercicio (la suma de los pagos provisionales definitivos) por el factor de 2.94.

De acuerdo al párrafo anterior obtenemos el cálculo de la PTU:

	ISR del ejercicio
(x)	<u>Factor 2.94</u>
(=)	Renta gravable base para el reparto.
(x)	<u>Tasa para PTU (10%)</u>
(=)	PTU repartible en el ejercicio

Los trabajadores tienen derecho a la participación de utilidades en las empresas y debe repartir dentro de los **sesenta días** siguientes a la fecha en que se pague el impuesto anual. (Ley Federal del Trabajo artículo 117 y 122).

En el Diario Oficial de la Federación del día 19 de diciembre de 1996, se publicó el decreto, el cual exceptúa la obligación de repartir utilidades a los trabajadores de las empresas con ingresos declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta hasta por \$ 300,000.00.

CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTRAS
LEYES FISCALES.

CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTRAS LEYES FISCALES.

3.1. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que “las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año del calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1’456,992.00¹⁸ por dicha actividad. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.”

Las personas del párrafo anterior tienen la obligación de conservar únicamente las facturas de compra de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$ 1,798.00¹⁰.

“Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general , el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este

¹⁸ Cantidad vigente a partir del 1º de julio de 2001, prorrogada a seguir la Décimo Sexta Resolución de Modificaciones Miscelánea Fiscal para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna requisitos fiscales.”¹⁹

El artículo 47 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor agregado establece que de acuerdo al párrafo anterior “se entenderá que se realizan actos o actividades comerciales, en los términos del artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores”. (Ver capítulo 1)

De acuerdo a lo antes mencionado público en general, es aquel o aquellos que no se identifican con su cédula fiscal al contribuyente al momento de realizar una operación con él, y que por lo tanto no exige comprobante que reúna requisitos fiscales para que sea deducible o se pueda acreditar, por lo tanto aquellos contribuyentes que únicamente realicen operaciones de enajenación de bienes con ese tipo de personas, serán ubicados en la exención prevista en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

¹⁹ Artículo 32, Fracción III, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.2. IMPUESTO AL ACTIVO.

Los pequeños contribuyentes no están obligados a pagar impuesto al activo de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001 en el artículo 15 fracción IV, indica que en materia de estímulos fiscales, se otorga un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas físicas que tributen conforme a la sección III, del Capítulo VI, del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.
2. La Ley del Impuesto al Activo especifica que no se pagará el dicho impuesto en el ejercicio de inicio y los dos siguientes, considerando para efectos de esta ley con base en el reglamento como ejercicio de inicio aquel en que se hacen pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta; y como en esta sección los contribuyentes no llegarán nunca al inicio de actividades ya que no se realizan pagos provisionales, sino que éstos son definitivos, nunca causarán este impuesto; a excepción de quienes tomen la opción de hacer declaración anual.
3. "Se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2001, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 2000, no hubieran excedido de \$ 14'700,000.00."²⁰

²⁰ Decreto que se exime el Impuesto al Activo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001.

3.3. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

De acuerdo al artículo 70 del Código Fiscal de la Federación , a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1'276,715.00²¹ (Pequeños Contribuyentes) tendrán derecho a una reducción del 50% de las multas que establece dicho Código en porcientos o en cantidades determinadas entre una mínima y una máxima, salvo que en el precepto que se establezca se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Algunas infracciones que conllevan a la imposición de multas de acuerdo al Código Fiscal de la Federación (CFF) son:

☞ No presentar aviso de inscripción al Registro Federal Contribuyentes cuando se este obligado a ello hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea. (Artículo 79)

La multa ira de un importe de \$ 1,765.00 a \$ 5,295.00¹³. (Artículo 80, fracción I)

☞ No Presentar declaraciones o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. (Artículo 81)

²¹Cantidad vigente a partir del 1° de julio de 2001, prorroga seguir la Décima Sexta Resolución del Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

La multa será de \$ 706.00 a \$ 8,825.00²², por cada una de las obligaciones no declaradas. (Artículo 82, fracción I, inciso a)

La multa será de \$ 706.00 a \$ 17,651.00¹⁴, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento. (Artículo 82, fracción I, inciso b)

☞ Presentar declaraciones, solicitudes, avisos, incompletos o con errores.
(Artículo 81, fracción II)

La multa será de \$ 530.00 a \$ 1,765.00¹⁴, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno. (Artículo 82, fracción II, inciso a)

La multa será de \$ 638.00 a \$ 1,915.00¹⁴, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado. (Artículo 82, fracción II, inciso f)

☞ No llevar contabilidad. (Artículo 83, fracción I)

La multa será de \$ 770.00 a \$ 7,693.00¹⁴. (Artículo 84, fracción I)

²²Cantidad vigente a partir del 1° de julio de 2001, proroga seguir la Décima Sexta Resolución del Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

☞ No expedir comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin comprobantes fiscales. (Artículo 84, fracción VII)

La multa será de \$8,937.00 a \$ 51,069.00, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1'276,715.00, en la cual la multa será de \$ 894.00 a \$ 1'787.00¹⁵. Las autoridades fiscales, podrán además, clausurar previamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. (Artículo 84, fracción IV)

☞ Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal del contribuyente la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales. (Artículo 85, fracción I)

La multa será de \$ 8,825.00 a \$ 26,476.00²³. (Artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación)

²³ Cantidad vigente a partir del 1º de julio de 2001, promoga seguir la Décima Sexta Resolución del Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

“No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.” (Artículo 73 del CFF)

3.4. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El hecho de que los pequeños contribuyentes, para efectos de ISR e IVA, tengan ciertas facilidades para cumplir con sus obligaciones, no les exime de cumplir con el pago de las aportaciones de seguridad social y de los impuestos locales, por el simple hecho de tener personal subordinado, las cuales a continuación se mencionan sin pretender entrar en detalle, pero sí con el objetivo de dar un panorama general.

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece:

“Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentren vinculados a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de una Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.”

El artículo 11 de la ley del Seguro Social dice que “el régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedad y maternidad
- III. Invalidez y vida
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.”

SUJETOS DEL IMSS

- ❖ Patronos (personas físicas o morales) que tengan a su servicio trabajadores vinculados por una relación laboral cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica.

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

- ❖ Personas físicas vinculada a un patrón por una relación de trabajo.
- ❖ Miembros de sociedades Cooperativas de producción.
- ❖ Personas que determine el Ejecutivo Federal.

OBJETO: Tener trabajadores vinculados con ellos por una relación laboral.

BASE: Salario base de cotización.

La base de cotización para los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, es el salario diario integrado.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización se integra por:

PAGOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA

MAS:

Gratificaciones

Percepciones

Alimentación

Habitación

Primas

Comisiones

Prestaciones en especie

Cualquier otra cantidad o prestación

IGUAL

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

A los trabajadores que ganan el salario mínimo no se les retiene cuotas de seguridad social, ya que el patrón pagará íntegramente las cuotas. (Artículo 36 de la Ley del Seguro Social)

Ejemplo:

Se desea conocer el salario base de cotización de un trabajador que además de percibir las prestaciones mínimas de ley, cuenta con prestaciones adicionales.

▼ Salario mensual	\$ 3,000.00
▼ Aguinaldo	15 días
▼ Vacaciones	8 días
▼ Prima vacacional anual (25% sobre 8 días de vacaciones, \$100.00 x 8 x 25%)	\$ 200.00
▼ Fondo de ahorro (importe mensual que integra el salario, por no ubicarse en los supuestos de la fracción II del artículo 27 de la Ley del Seguro Social)	\$ 390.00
▼ Despensa (importe mensual que integra el salario, por no ubicarse en los supuestos de la fracción II del artículo 27 de la Ley del Seguro Social)	\$ 83.00

Se determina:

1. La cuota diaria.

Salario mensual	\$ 3,000.00
(÷) Número de días a considerar según artículo 29, fracción II, de la Ley del Seguro Social.	<u>30</u>
(=) <i>Cuota diaria</i>	\$ 100.00

2. Importe diario de gratificación anual

Salario diario	\$ 100.00
(x) Número de días otorgados	<u>30</u>
(=) Gratificación anual	1,500.00
(÷) Número de días del año	<u>365</u>
(=) <i>Importe de la gratificación diaria</i>	4.11

3. Importe diario de prima vacacional.

Prima vacacional	\$ 200.00
(÷) Número de días del año	<u>365</u>
(=) <i>Importe de la prima vacacional diaria</i>	0.55

4. Importe diario del fondo de ahorro

Importe mensual del fondo de ahorro que integra el salario*	\$ 390.00
(÷) Número de días	<u>30</u>
(=) <i>Importe de la prima vacacional diaria</i>	13.00

* De conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley del Seguro Social, el ahorro integrará el salario cuando forme por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, distinta del trabajador y el patrón, así como cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año.

5. Importe diario de despensa.

Importe mensual de despensa que integra el salario*	\$ 83.00
(÷) Número de días	<u>30</u>
(=) <i>Importe de la despensa diaria</i>	2.77

* De conformidad con el artículo 27, fracción VI, de la Ley del Seguro Social, no integrarán el salario las despenas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

6. Salario base de cotización

Cuota diaria	\$ 100.00
(+) Importe diario de gratificación anual	4.11
(+) Importe diario de prima vacacional	0.55
(+) Importe diario de fondo de ahorro	13.00
(+) Importe diario de despensa	<u>2.77</u>
(=) Salario diario base de cotización	\$ 120.43

TASAS: Varían de acuerdo con los diferentes seguros que comprende el Seguro Social. (Ver anexo 7)

Ejemplo:

Con el salario diario integrado del trabajador "x" del ejemplo anterior determinar las cuotas obrero patronal del mes de agosto. Suponiendo que el riesgo de trabajo es de 2.59840.

DETERMINACION DE LA CANTIDAD A CARGO DEL TRABAJADOR

Cuotas enfermedades y maternidad									
Salario diario integrado	3 S.M. General del D.F.	Días	Excedente de 3 S.M. General del D.F.	Base de cotización excedente 3 SMGDF 1.36 % ^o	Prestaciones en dinero 0.25%	Prestaciones en especie (pensionados) 0.375 %	Invalidez y vida 0.6525 %	Cesantía en edad avanzada y vejez 1.125 %	Total cuotas a retener
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
			(A-B)	(C * D * 1.36 %)	(A * C * 0.25%)	(A * C * 0.375 %)	(A * C * 0.625%)	A * C * 1.125%)	(E+F+G+H+I)
120.43	40.35*	31	80.08	33.76	9.33	13.99	23.33	41.99	122.40

* VER ANEXO 9

**DETERMINACION DE LAS CUOTAS POR ENFERMEDAD Y
MATERNIDAD CARGO DEL PATRON**

Cuotas Enfermedades y Maternidad (E y M)

Salario diario integrado	3 S.M. General del D.F.	Días del mes	Excedente de 3 S.M. General del D.F.	Prestaciones en especie cuota fija 16.50 %*	Prestaciones en especie excedente de 3 SMGDF 4.04 %*	Prestaciones en especie (pensionados) 1.05 %	Prestaciones en dinero 0.70%	Total cuotas Patronales por E y M
A	B	C	D	E	F	G	H	I
			(A-B)	(B * C * 16.50 %)	(D * C * 4.04 %)	(A * C * 1.05 %)	(A * C * 0.70%)	(E+F+G+H)
120.43	40.35	31	80.08	206.39	100.29	31.19	26.13	364

**DETERMINACION DE LAS CUOTAS PATRONALES POR LOS
DEMÁS SEGURO.**

Salario Diario Integrado	Días del mes	Invalidez y vida (1.75 %)	Riesgo de trabajo 2.59840	Guarderías y previsión social (1 %)	Total cuotas por invalidez y vida, riesgo de trabajo y guarderías	Total cuotas patronales
J	K	L	M	N	O	Q
		(J * K * 1.75%)	(J * K * 2.59840%)	(J * K * 1%)	(L+M+N)	(I+O)
120.43	31	65.33	97.00	37.33	199.66	563.66

*El artículo decimonoveno transitorio de la Ley del Seguro Social, establece que la tasa a que se refiere el artículo 106, fracción I (13.90 % cuota que paga el patrón por enfermedad y maternidad) de la ley antes mencionada, se incrementará el 1° de julio de cada año en *sesenta y cinco centésimas* de punto porcentual, iniciando en el año de 1998 y hasta el 2007, de acuerdo a esto, la tasa aplicable para cada año será:

AÑO	PORENTAJE
1997	13.90 %
1998	14.55 %
1999	15.20 %
2000	15.85 %
2001	16.50 %
2002	17.15 %
2003	17.80 %
2004	18.45 %
2005	19.10 %
2006	19.75 %
2007	20.40 %

❖ También señala el citado artículo transitorio que las tasas del artículo 106, fracción II, de la Ley del seguro Social (6 % para el patrón y 2 % para el trabajador por el seguro de enfermedad y maternidad), se reducirán el primero de julio de cada año en *cuarenta y nueve centésimas* de punto porcentual que le corresponde a los patrones y en *dieciséis centésimas* de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores, iniciando en el año de 1998 y terminando en el año 2007; siendo las tasas aplicables para cada año las siguientes:

AÑO	CUOTA PATRONAL	CUOTA OBRERA
1997	6.00 %	2.00 %
1998	5.51 %	1.84 %
1999	5.02 %	1.68 %
2000	4.53 %	1.52 %
2001	4.04 %	1.36 %
2002	3.55 %	1.20 %
2003	3.06 %	1.04 %
2004	2.57 %	0.88 %
2005	2.08 %	0.72 %
2006	1.59 %	0.56 %
2007	1.10 %	0.40%

El pago de las cuotas obrero patronales de los seguros de enfermedad y maternidad, riesgo de trabajo, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales, será por mensualidades vencidas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. (Artículo 39 de la Ley del Seguro Social)

Artículo 36 de la Ley del Seguro Social establece que “corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.”

3.5. INFONAVIT, SAR E IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

INFONAVIT. (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores)

SUJETO: Todo patrón, ya sea persona física o moral que tenga a su cargo personal subordinado.

OBJETO: Los pagos a los trabajadores por servicios subordinados.
(Artículo 29 de la Ley del INFONAVIT)

BASE: Salario base de cotización. (Ver página 71 y anexo 9)

TASA: 5%. (Artículo 29, fracción II de la Ley del INFONAVIT y 136 de la Ley federal del Trabajo)

Los pagos bimestrales al INFONAVIT se deberán realizar a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Hasta que en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se establezca que la periodicidad de pagos se realizará mensualmente. (Artículo sexto transitorio de la Ley del INFONAVIT).

Ejemplo:

Para un trabajador que recibe salario diario integrado de \$ 50.00, durante el bimestre julio-agosto. Determinar la aportación al INFONAVIT.

Salario diario integrado	\$ 50.00
(x) Días del bimestre	<u>62</u>
(=) Salario diario integrado bimestral	3,100.00
(x) Porcentaje INFONAVIT	<u>5%</u>
(=) Aportación bimestral al INFONAVIT	155.00

SAR. (Sistema de Ahorro para el Retiro)

Esta integrado por las aportaciones al INFONAVIT, cuotas obrero-patronales y el gobierno federal al nuevo Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez y Aportaciones voluntarias.

SUJETO: Toda persona sea física o moral que tenga personal subordinado.

OBJETO: Tener trabajadores que presten sus servicios por medio de una relación laboral.

BASE: Salario base de cotización. (Ver anexo 9)

TASA: 2% (Artículo 168, fracción I, de la Ley del Seguro Social)

Los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se efectuarán en forma bimestral a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, julio, septiembre y noviembre, hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e INFONAVIT. (Artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley del Seguro Social)

Ejemplo:

Para un trabajador que recibe salario diario integrado de \$ 60.00, durante el bimestre julio-agosto. Determinar las cuotas patronales de INFONAVIT, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

DETERMINACION DE CUOTAS PATRONALES

Salario Diario Integrado	Días del bimestre	Retiro 2 %	Cesantía y vejez 3.15 %	INFONAVIT 5 %	Total Cuotas Patronales a pagar
A	B	C	D	E	F
		$(A * B * 2 \%)$	$(A * B * 3.15 \%)$	$(A * B * 5 \%)$	$(C+D+E)$
60	62	74.40	117.18	186	377.58

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

Este impuesto lo causan las personas físicas o morales que tienen a su cargo personal subordinado, y por lo general, la base se integra por la totalidad de las remuneraciones pagadas a los trabajadores.

El artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios menciona las remuneraciones que se consideran para el cálculo de este impuesto:

- I. "Sueldos y salarios.
- II. Tiempo extraordinario de trabajo
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Compensaciones
- V. Gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Participación patronal del fondo de ahorros.
- VII. Primas de antigüedad.
- VIII. Participación de los trabajadores en las utilidades
- IX. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.
- X. Comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.
- XII. Servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.
- XIII. Vales de despensa.
- XIV. Servicios de transporte
- XV. Primas de seguros para gastos médicos o de vida."

En el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal *no establece* las remuneraciones VIII, XII, XII, XIV y XV del artículo antes mencionado, todas las demás son las mismas, para el calculo del impuesto sobre nominas.

El artículo 179 del Código Financiero del Distrito Federal y artículo 57 del Código Financiero del Estado de México establecen que: "El impuesto se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado."

Este impuesto se pagará mediante declaración en forma oficial aprobada a más tardar el día 17 (en el Estado de México) y el día 15 (en el Distrito Federal) del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

Ejemplo:

El patrón Luis Martínez Ortega realiza los siguientes pagos a sus trabajadores en el mes de agosto, determinando el impuesto a pagar de la siguiente manera:

Sueldos y salarios	\$ 8,800.00	
Premios de asistencia	500.00	
Comisiones	200.00	
Vales de despensa	<u>800.00</u>	
TOTAL	10,300.00	
	X 2%	
	<u>Impuesto a pagar</u>	206.00

CASOS PRACTICOS

CASOS PRACTICOS

A continuación se han incluido dos casos prácticos, para ejemplificar de forma detallada los mecanismos que intervienen en el proceso de tributación de personas físicas con actividad empresarial que tributa bajo el régimen de pequeños contribuyentes.

CASO No. 1.

El señor Martín Rivera Rodríguez abrió en Cuautitán de Romero Rubio Estado de México una papelería, iniciando operaciones el día 20 de junio de 2001, realizando ventas con el público en general.

* El señor se da de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 22 de Junio de 2001, en el régimen de pequeños contribuyentes (ya que estima que sus ingresos no rebasaran el límite establecido). (Ver anexo 10 y 11)

* No tiene empleados.

* Expide notas de venta. (Ver página 86)

Por lo que esta persona esta obligada a:

* Llevar su control en un libro de ingresos sus ventas diarias. (Ver página siguiente)

* Realizar pago semestrales. (Ver página # 103)

Registro diario de Ingresos 2001

MARTIN RIVERA RODRIGUEZ
R.F.C: RIRM680730A23

MES: JUNIO

Día	Concepto	Importe
20	Ventas	\$217.00
21	Ventas	154.50
22	Ventas	410.00
23	Ventas	300.50
24	Cerrado	
25	Ventas	270.00
26	Ventas	255.00
27	Ventas	212.50
28	Venta a crédito	208.50
29	Ventas	195.00
30	Venta a crédito	336.00
30	Ventas	217.50
	TOTAL	\$2,776.50
	MENOS: VENTAS A CREDITO*	544.50
	IGUAL: INGRESOS COBRADOS	<u>2,232.00</u>

* LOS INGRESOS POR OPERACIONES A CREDITO SE ACUMULARÁN HASTA SU COBRO.

Como se puede observar este contribuyente **no** tiene cantidad a pagar en el primer semestre, ya que sus ingresos corresponden *al primer rango de la tabla* del primer semestre que va de **0.001 a 66,138.00. (Ver página siguiente)**

**TABLA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PRIMER SEMESTRE DE 2001***

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	66,138.00	0.00
66,138.00	160,854.58	0.25
160,854.59	225,196.41	0.50
225,196.42	321,709.20	1.00
321,709.21	482,563.76	1.50
482,563.77	En adelante	2.00

* Tabla según anexo 18, prorroga seguir la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 publicada el Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2001.

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL
CONTRIBUYENTE MARTIN RIVERA RODRIGUEZ
DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2001**

	Ingresos cobrados en el semestre	2,232.00
Menos:	Importe de 3 SMG del zona geográfica "A" (181 días x 40.35 x 3)	<u>21,910.05</u>
Igual:	Base de Impuesto Sobre la Renta Semestral	0.00
Por:	Tasa del ISR de tabla semestral	0.00
Igual:	Impuesto Sobre la Renta del período	0.00

La declaración del primer semestre se debe presentar en el mes de julio. (Ver página No. 103 y anexo 3)

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPIA007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

RIRM680730 A23

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AR

RIRM680730HMCVDRO5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
 05 2001 06 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RIVERA RODRIGUEZ MARTIN

INDICAR LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS	
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018				
B. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012				0
C. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			H. A FAVOR	201013				
D. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			I. CANTIDAD COMPENSAR					
E. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047				
F. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA	950048				
G. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049				
H. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	950019				
I. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTÍMULOS	950020				
J. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		0	L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014				0
K. HONORARIOS	110007			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA IVA MES AÑO	201015				
L. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			NETO (L + M) o (H + M)	201018				0
M. OTROS CONCEPTOS	110013			N. A CARGO	201019				0
N. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			O. A FAVOR	201017				
P. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019				
Q. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
R. RETENCIONES DE IVA	130003			R. CANTIDAD A PAGAR (H + Q)	900000				0
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		0	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001				
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe acreditar la abono antes que propague y así mismo en actualización conforme lo dispone el CFF)	100025			DECLARO BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS					
C. RECARGOS	100009								
D. MULTA CORRECCIÓN	100013								
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		0						

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

RIRM680730 A23

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RIRM680730HMCVDROS

1DP2A006

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845		2985
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846		21910
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (a + b - bb)	111300		111419		111859		0
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111406		111847		
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
2 REGIMEN GENERAL				3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
aa. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092			AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101		
bb. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110211		110212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135		
cc. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093			CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104		
dd. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005			DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105		
ee. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006			EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106		
ff. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013			FF. REDUCCIONES (Art. 13 a 143 LISR)	111108		
gg. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001			GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110		
hh. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-9 LISR)	111296			HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112		
4 DATOS INFORMATIVOS							
aa. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (El porcentaje en participación anterior a 1992, se debe indicar en paréntesis de la participación sucesoria)	118506		% 118507	bb. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217		
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
aa. PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036			bb. ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
aa. A LA TASA DEL 15 %	131001			h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006		
ab. A LA TASA DEL 131028 %	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		
ac. A LA TASA DEL 0 %	131003			ja. DE ADICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gratuitos, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040		
ad. OTROS	131004			jb. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
ae. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005			jc. OBTENIDO DE APLICAR EL FACIL DE PROGRATICO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042		
af. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			jd. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009		
ag. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007			ke. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
				ko. IMPUESTO A CARGO (Puede estar anotado en el renglón 0 de la cartula)	131021		
				kp. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón 0 de la cartula)	131022		

CASO No. 2

1. DATOS:

Nombre: Adrián Sánchez Pérez.

R.F.C. SAPA460730PPZ

CURP: SAPA460730HMCNRD08

Domicilio: Calzada de la venta No. 36, Col. San Isidro, Cuautitlán Izcalli
Estado de México, C.P. 58680. (Zona geográfica "A")

Giro: Miscelánea.

2. Ingresos en el año 2000 de \$ 250,000.00.

3. No expide comprobantes con requisitos fiscales.

4. Se registran sus operaciones en el registro diario de ingresos

5. Tiene a su cargo un trabajador:

Nombre: Margarita Becerril López.

R.F.C: BELM750218SL2

SUELDO MENSUAL: \$ 1,200.00

6. Se calcula el primer pago semestral, y se llena la forma respectiva (Forma
1-D)

Registro diario de Ingresos 2001

ADRIAN SANCHEZ PEREZ
R.F.C: SAPA460730PPZ

MES: ENERO

Día	Concepto	Importe
1	Cerrado	
2	Ventas	\$1,300.00
3	Ventas	835.00
4	Ventas	700.00
5	Ventas	860.00
6	Ventas	800.00
7	Ventas	1,400.00
8	Ventas	750.00
9	Ventas	800.00
10	Ventas	925.00
11	Ventas	780.00
12	Ventas	850.00
13	Ventas	935.00
14	Ventas	1,500.00
15	Ventas	825.00
16	Ventas	750.00
17	Cerrado	
18	Ventas	850.00
19	Ventas	780.00
20	Ventas	850.00
21	Ventas	1,800.00
22	Ventas	900.00
23	Ventas	725.00
24	Cerrado	
25	Ventas	690.00
26	Ventas	765.00
27	Ventas	840.00
28	Ventas	1,900.00
29	Ventas	880.00
30	Ventas	700.00
31	Ventas	965.00
	Total	<u>\$26,655.00</u>

Registro diario de Ingresos 2001

ADRIAN SANCHEZ PEREZ
R.F.C: SAPA460730PPZ

MES: MARZO

Dia	Concepto	Importe
1	Ventas	\$880.00
2	Ventas	740.00
3	Ventas	835.00
4	Ventas	2,200.00
5	Ventas	860.00
6	Ventas	900.00
7	Ventas	680.00
8	Cerrado	
9	Ventas	750.00
10	Ventas	880.00
11	Ventas	1,850.00
12	Ventas	750.00
13	Ventas	635.00
14	Ventas	860.00
15	Ventas	825.00
16	Ventas	650.00
17	Ventas	980.00
18	Ventas	1,700.00
19	Ventas	680.00
20	Ventas	850.00
21	Ventas	860.00
22	Cerrado	
23	Ventas	725.00
24	Ventas	780.00
25	Ventas	1,950.00
26	Ventas	765.00
27	Ventas	640.00
28	Ventas	840.00
29	Ventas	680.00
30	Ventas	700.00
31	Ventas	860.00
Total		<u>\$26,425.00</u>

Registro diario de Ingresos 2001

ADRIAN SANCHEZ PEREZ
R.F.C: SAPA460730PPZ

MES: FEBRERO

Dia	Concepto	Importe
1	Ventas	\$950.00
2	Ventas	820.00
3	Ventas	735.00
4	Ventas	1,800.00
5	Ventas	650.00
6	Ventas	810.00
7	Cerrado	
8	Ventas	770.00
9	Ventas	890.00
10	Ventas	900.00
11	Ventas	1,850.00
12	Ventas	890.00
13	Ventas	765.00
14	Cerrado	
15	Ventas	780.00
16	Ventas	850.00
17	Ventas	900.00
18	Ventas	1,670.00
19	Ventas	780.00
20	Ventas	920.00
21	Ventas	735.00
22	Ventas	810.00
23	Ventas	765.00
24	Ventas	750.00
25	Ventas	1,850.00
26	Ventas	640.00
27	Ventas	745.00
28	Ventas	715.00
	Total	<u><u>\$24,740.00</u></u>

Registro diario de Ingresos 2001

ADRIAN SANCHEZ PEREZ
R.F.C: SAPA460730PPZ

MES: ABRIL

Dia	Concepto	Importe
1	Ventas	\$2,000.00
2	Ventas	750.00
3	Ventas	850.00
4	Ventas	710.00
5	Cerrado	
6	Ventas	800.00
7	Ventas	700.00
8	Ventas	1,500.00
9	Ventas	770.00
10	Ventas	850.00
11	Ventas	700.00
12	Ventas	900.00
13	Ventas	820.00
14	Ventas	1,000.00
15	Ventas	1,300.00
16	Ventas	750.00
17	Ventas	670.00
18	Ventas	710.00
19	Cerrado	
20	Ventas	810.00
21	Ventas	680.00
22	Ventas	950.00
23	Ventas	725.00
24	Ventas	790.00
25	Ventas	710.00
26	Cerrado	
27	Ventas	940.00
28	Ventas	880.00
29	Ventas	1,150.00
30	Ventas	750.00
	Total	<u>\$24,165.00</u>

Registro diario de Ingresos 2001

ADRIAN SANCHEZ PEREZ

R.F.C: SAPA460730PPZ

MES: MAYO

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$940.00
2	Ventas	730.00
3	Cerrado	
4	Ventas	850.00
5	Ventas	750.00
6	Ventas	1,350.00
7	Ventas	870.00
8	Ventas	770.00
9	Ventas	830.00
10	Ventas	800.00
11	Ventas	940.00
12	Ventas	760.00
13	Ventas	1,800.00
14	Ventas	710.00
15	Ventas	500.00
16	Ventas	850.00
17	Cerrado	
18	Ventas	810.00
19	Ventas	960.00
20	Ventas	1,250.00
21	Ventas	770.00
22	Ventas	560.00
23	Ventas	765.00
24	Ventas	850.00
25	Ventas	730.00
26	Ventas	940.00
27	Ventas	1,500.00
28	Ventas	720.00
29	Ventas	880.00
30	Ventas	630.00
31	Cerrado	
Total		<u>\$24,815.00</u>

Registro diario de Ingresos 2001

ADRIAN SANCHEZ PEREZ
R.F.C: SAPA460730PPZ

MES: JUNIO

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$810.00
2	Ventas	750.00
3	Ventas	1,550.00
4	Ventas	680.00
5	Ventas	850.00
6	Cerrado	740.00
7	Cerrado	
8	Ventas	770.00
9	Ventas	800.00
10	Ventas	1,700.00
11	Ventas	810.00
12	Ventas	760.00
13	Ventas	670.00
14	Cerrado	800.00
15	Ventas	910.00
16	Ventas	670.00
17	Ventas	1,400.00
18	Ventas	850.00
19	Ventas	780.00
20	Ventas	850.00
21	Ventas	650.00
22	Ventas	800.00
23	Ventas	725.00
24	Ventas	1,510.00
25	Ventas	890.00
26	Ventas	765.00
27	Ventas	640.00
28	Cerrado	
29	Ventas	680.00
30	Ventas	800.00
	Total	<u>\$24,610.00</u>

ADRIAN SANCHEZ PEREZ
R.F.C: SAPA460730PPZ

RESUMEN DE INGRESOS DEL PRIMER SEMESTRE		
MES	CONCEPTO	IMPORTE
ENERO	VENTAS	26,655.00
FEBRERO	VENTAS	24,740.00
MARZO	VENTAS	26,425.00
ABRIL	VENTAS	24,165.00
MAYO	VENTAS	24,815.00
JUNIO	VENTAS	24,610.00
	TOTAL	151,410.00

La tabla del primer semestre es la siguiente y el rango marcado es donde cae los ingresos de este caso.

Límite de ingresos inferior	Límite de ingresos superior	Porcentaje %
\$	\$	
0.01	66,138.00	0.00
66,138.01	160,854.58	0.25
160,854.59	225,196.41	0.50
225,196.42	321,709.20	1.00
321,709.21	482,563.76	1.50
482563.77	En adelante	2.00

CALCULO SEMESTRAL:

Ingresos cobrados en el semestre	\$ 151,410.00
(-) Tres SMG de zona geográfica "A" (181 días x 40.35 x 3)	21,910.05
(=) Base de ISR semestral	129,499.95
(x) Tasa del ISR de tabla semestral	0.25%
(=) ISR del periodo	323.75

CALCULO DE IMPUESTO MENSUAL DE LA EMPLEADA MARGARITA BECERRIL L.

	INGRESOS MENSUALES	1,200.00
<u>Menos:</u>	LIMITE INFERIOR	12.69
=	EXCEDENTE DEL LIM. INF.	1,187.31
<u>Por:</u>	% P/APLICARSE S/EXC. LIM. INF.	10%
=	IMPUESTO MARGINAL	118.73
<u>Más:</u>	CUOTA FIJA	12.69
=	IMPUESTO ART. 80	131.42

	IMPUESTO MARGINAL	118.73
<u>Por:</u>	% DE SUBSIDIO S/IMPTO MARG.	50%
=	SUBSIDIO S/IMPTO MARGINAL	59.37
<u>Más:</u>	CUOTA FIJA	6.34
=	SUBSIDIO ART. 80-A*	53.03

* Subsidio al 100% ya que es el primer año que tiene empleada

	IMPUESTO ART. 80	131.42
<u>Menos:</u>	SUBSIDIO ART. 80-A	53.03
	a) IMPUESTO A PAGAR	78.40
<u>Menos:</u>	CREDITO AL SALARIO ART. 80-B	347.19
	b) CREDITO AL SALARIO MENSUAL*	268.79
<u>Por:</u>	NUMERO DE MESES DEL PERIODO	6
	CREDITO AL SALARIO SEMESTRAL	1,612.77

* En este caso resultó crédito al salario a favor del trabajador.
Si el impuesto mensual después de subsidio hubiera sido mayor que el crédito al salario; resultaría impuesto a cargo que tendría que retener el patrón.

El patrón podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo, las cantidades que entregue a los trabajadores por concepto de crédito al salario, y si resulta saldo a favor como resultó en el caso practico No. 2, el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho monto o compensarlo - contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo -- posteriormente. (Ver declaración al final del caso practico No. 2)

**TABLAS MENSUALES DEL ART. 80, 80-A Y 80-B
PARA EL CALCULO DEL ISR DE LA EMPLEADA**

TABLA ARTICULO 80*

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% s/excedente del límite inferior
0.01	423.15	0.00	3.00
423.16	3,591.60	12.69	10.00
3,591.61	6,311.92	329.53	17.00
6,311.93	7,337.33	792.00	25.00
7,337.34	8,784.78	1,048.35	32.00
8,784.79	17,717.65	1,511.53	33.00
17,717.66	51,652.14	4,459.38	34.00
51,652.15	154,956.41	15,997.60	35.00
154,956.42	206,608.57	52,153.60	37.00
206,608.57	En adelante	71,523.15	40.00

TABLA ARTICULO 80-A*

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% s/excedente del límite inferior
0.01	423.15	0.00	50.00
423.16	3,591.60	6.34	50.00
3,591.61	6,311.92	164.77	50.00
6,311.93	7,337.33	395.97	50.00
7,337.34	8,784.78	524.17	50.00
8,784.79	17,717.65	755.75	40.00
17,717.66	27,925.45	1,934.91	30.00
27,925.46	35,435.28	2,976.10	20.00
35,435.29	42,522.27	3,486.78	10.00
42,522.28	En adelante	3,727.71	0.00

* Tarifas para el primer semestre del 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000.

TABLA ARTICULO 80-B*

Monto de ingresos que sirve de base para calcular el impuesto		Crédito al salario Mensual \$
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	
0.01	1,508.97	347.19
1,508.98	2,221.86	347.04
2,221.87	2,263.41	347.04
2,263.42	2,962.43	346.86
2,962.44	3,017.90	335.04
3,017.91	3,229.17	326.24
3,229.18	3,792.70	326.24
3,792.71	4,023.88	302.17
4,023.89	4,551.26	277.12
4,551.27	5,039.83	251.33
5,309.84	6,068.35	216.28
6,068.36	6,297.34	185.62
6,297.35	En adelante	151.67

* Tarifas para el primer semestre del 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000.



DDP1A007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

SAPA460730 PPZ

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

SAPA460730HMCNRDOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2001 06 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios sin centavos alineados a la derecha, sin caracteres oblicuos o los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ PEREZ ADRIAN

ANO DE LA LEY (TRA CONSOLIDACIONES) N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCION	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
--	--------	---	-----------------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018			1613
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. (En ningún caso menor que q)	201012			
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H. A FAVOR	201013			1289
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		ISR	950047			
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		IVA	950048			
f. ACCIDENTALES DE IVA	130039		IA	950049			
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		I. CANTIDAD COMPENSAR				
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022			
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CREDITO DIESEL	950019			
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	324	K. OTROS ESTÍMULOS	950020			
k. HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014			
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015			
m. OTROS CONCEPTOS	110013		DI A MES AÑO	205004			
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	0	NETO (L - M) o (H + M)	201016			
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		O. A FAVOR	201017			1289
p. OTRAS RETENCIONES "ISR"	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019			
q. RETENCIONES DE IVA	130003		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004			
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201016	324	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000			0
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe acreditar la diferencia entre sus impuestos y los pagos ya actualizados conforme al Capítulo de CFI)	100025		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001			
C. RECARGOS	100009		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				
D. MULTA CORRECCION	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	324					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

SAPA460730 PPZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SAPA460730HMCNRD08

1DP2A008

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111300			111420		111845	151410
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303			111402		111846	21910
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa. - bb.)	111308			111410		111859	129500
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305			111405		111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 REGIMEN GENERAL		3 REGIMEN SIMPLIFICADO	
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118221	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERDIDAS FISCALES D. APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF. REDUCCIONES (ART. 13 G 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (ART. 74 LISR)	111296	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

I. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (EN el caso de personas físicas, el 100%; en el caso de personas morales, de la participación secundaria)	118560	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

J. PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (ART. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA TASA DEL 131026 %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la inscripción y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Identificado con el Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		l. FACTOR DE PROPRIETARIO (Identificado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131000
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón q de la cartilla)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón q de la cartilla)	131022

C O N C L U S I O N E S

De lo estudiado durante la presente investigación, puedo decir que el régimen fiscal de los pequeños contribuyentes, es sencillo y fácil de comprender, para todas aquellas personas que tienen un pocos conocimientos fiscales.

Hasta el año 2000 existían muchos contribuyentes que no debían considerarse pequeños y que al incorporarse al régimen de pequeños contribuyentes sólo les interesaba manejar o manipular sus ingresos, pagando lo mínimo de ISR, con lo cual se hizo necesario restringir a este régimen la expedición de comprobantes con todos los requisitos fiscales a partir del año 2001, lo que provoco que por *el abuso de unos cuantos pagaran todos*.

Las nuevas reformas fiscales para el 2001, limita a los contribuyentes al no poder expedir ningún comprobante con requisitos fiscales, o recibir pagos de sus clientes a través de depósitos de cheque nominativo o traspasos bancarios.

En el momento que reciban de sus clientes cheques nominativos o traspasos bancarios y cambian automáticamente al régimen general con las complicaciones y cargas fiscales que éste representa o bien al simplificado. Los cheques deberán contener en el reverso la clave del registro federal de contribuyentes de la persona beneficiaria e impuesto al valor agregado por la adquisición o prestación de servicios.

Al no poder expedir comprobantes con requisitos fiscales, estos contribuyentes han perdido a clientes que si necesitan dicho comprobante para hacer deducible dicho gasto.

Este régimen es sólo para personas físicas que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, y que sus ingresos no rebasen la cantidad de \$ 1'456,922.00 en el ejercicio anterior y el actual.

Beneficios que brinda el régimen de los pequeños contribuyentes:

- ♣ Tasas del Impuesto Sobre la Renta bajas en comparación con otros regímenes fiscales. (Que va de 0% al 2% como máxima)
- ♣ El llevar únicamente un registro de sus ingresos.
- ♣ Reducción de multas de hasta el 50%.
- ♣ Opción de presentar la declaración del ejercicio
- ♣ Exención del pago del Impuesto al Activo.

RECOMENDACIONES

- Los cambios en materia fiscal son muy drásticos, cambian de un día para otro, por lo que sugiero a la autoridad hacendaria, que haya un período de transición, para que el contribuyente pueda comprender dichas modificaciones.
- La SHCP debería de elaborar un manual claro y fácil de comprender en relación al régimen de pequeños contribuyentes, para entregárselos desde el momento de inscripción, y así mismo enviar al domicilio fiscal del contribuyente las modificaciones que sufra dicho régimen.
- La autoridad hacendaria debería desarrollar cursos en relación a los cambios en materia fiscal, invitando a los contribuyentes por medio de campañas publicitarias en los medios de comunicación (televisión, radio, periódicos, etc.)
- La cédula de identificación fiscal con CURP, debería de entregarse en la administración fiscal que le corresponda al contribuyente en el momento que realiza la inscripción, y no enviarla por correo.

A N E X O S

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

VENTAJAS:

- ❖ Cálculo sencillo del Impuesto Sobre la Renta.
- ❖ Exención de tres salarios mínimos generales del área geográfica al que corresponda el contribuyente.
- ❖ Registro simplificado de ingresos.
- ❖ Pagos semestrales con carácter de definitivos.
- ❖ No están obligados a presentar declaración anual, ya que esta se presenta optativamente.
- ❖ No presentar declaración informativa de clientes y proveedores.

DESVENTAJAS:

- ▲ Si deja de tributar en este régimen, no podrá regresar al mismo.
- ▲ No puede expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales.
- ▲ No poder cobrar sus ventas a través de cheques nominativos para abono en cuenta del beneficiario, que consigne en el reverso del mismo la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el IVA desglosado; ni por traspaso en instituciones bancarias.

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO AL
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ENTRE EL AÑO 2000 Y 2001**

Artículo	Concepto	2000	2001	Reforma
119-M párrafo I	Son sujetos de los pequeños contribuyentes, las personas físicas con actividades empresariales que:	Sus ingresos en en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$ 3'130,241.00	Que únicamente realicen operaciones con el público en gral., y que sus ingresos no sean mayores a \$ 1'456,922.00	El tope de ingresos se redujo más de la mitad. Solo a personas con actividades con público en general
119-M párrafo III	Opcionalmente pueden tributar en pequeños contribuyentes, quienes:	Acts. Agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, artesanos, auto-transportitas, cuyos ingresos no rebasen \$ 3'130,241.00	Acts. Agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, artesanos, auto-transportitas, cuyos ingresos no rebasen \$ 1'456,922.00	Solo cambió el tope de ingresos, el cual para el año del 2001 se disminuyó más de la mitad.
119-M párrafo IV	Pueden tributar en pequeños contribuyentes, quienes:	Sus ingresos individuales más sus intereses no excedan el límite de ingresos.	La suma de sus ingresos grupales, más los intereses de ambos no excedan el tope.	Ahora se considerarán los ingresos de grupo que forman los copropietarios.
119-N Fracc. II párrafo III	Quienes no pueden tributar en este régimen y su excepción:	No existía	No podrán tributar en el régimen de los pequeños contribuyentes, aquellas personas que antes lo hayan hecho en el régimen general, a excepción de aquellas, que hayan tributado por los dos primeros ejercicios en el régimen general, siempre y cuando no rebasen la cantidad de \$ 1'456,922.00, en cada ejercicio.	
119-N Fracc. II párrafo IV	Los del régimen general de Ley que pasen al régimen de pequeños contribuyentes tienen que:	No existía	Llevar su contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación. Cuando sus ingresos del 1er. Semestre sean superiores al tope permilido (\$ 1'456,922.00) dividido entre dos, regresarán al régimen general y debarán su pagos provisionales de acuerdo a este último con sus correspondientes actualizaciones y recargos.	

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO AL
REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ENTRE EL AÑO 2000 Y 2001**

Artículo	Concepto	2000	2001	Reforma
119-N Fracc. II párrafo V	Los del régimen general de ley que pasen al régimen de pequeños -- contribuyentes (no podrán regresar al régimen de pequeños contribuyentes).	No existía	Si rebasa el tope de límite de ingresos en el ejercicio (\$ 1'456.922.00), tendrán que regresar al régimen general, pudiendo acreditar los pagos provisionales hechos como pequeños contribuyentes; con sus respectiva actualización y recargos.	
119-N Fracc. III	Conservación de comprobantes	Deberán conservar los comprobantes de compras de bienes nuevos para su negocio, cuando éstos rebasen \$ 1,604.00	Deberán conservar los comprobantes de compras de bienes nuevos para su negocio, cuando éstos rebasen \$ 1,746.00	Solo aumenta por la actualización -- del importe.
119-N Fracc. IV párrafo II	Llevar registro de ingresos diarios.	Cuando el contribuyente expida -- comprobantes con requisitos fiscales deberá llevar una contabilidad simplificada y presentar pagos provisionales trimestrales	El contribuyente cambiará al régimen general o al simplificado, -- cuando expida uno o más comprobantes con requisitos fiscales.	Para el ejercicio 2001 es imposible en el régimen de pequeños expedir comprobantes con requisitos fiscales.
119-N Fracc. IV párrafo III	Si reciben pago de sus ingresos a través de cheques o mediante trasposos entre instituciones financieras.	No existía	El contribuyente cambia de régimen, al general o bien al simplificado, si reciben el pago de sus ingresos a través de cheques o mediante tras-paso entre instituciones financieras o casa de bolsa, y que cumplan con lo establecido en el art. 29-C del CFF (vigente 01/03/01).	

**CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO AL
REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ENTRE EL AÑO 2000 Y 2001**

Artículo	Concepto	2000	2001	Reforma
119-N Fracc. IV	Deberán presentar sus declaraciones provisionales: (Teniendo carácter de definitivos, excepto si optan por presentar su declaración anual)	En Julio y Enero pagos semestrales. Abril, Julio, Octubre, Enero en pagos trimestrales, cuando expidan comprobantes con requisitos fiscales.	En Julio y Enero, pues solo se deberán presentar pagos semestrales por actividades exclusivas con el -- público en general.	<i>Ya no se pueden expedir comprobantes con requisitos fiscales, por lo cual, no existen los pagos trimestrales.</i>
119-N Fracc. VI párrafo IV	Opción de presentar la declaración anual.	Puede optar por presentar su declaración anual, deduciéndole a -- ésta los pagos semestrales o bien trimestrales que se hayan realizado. Ejercida la opción no podrán -- variarla en ciclo años seguidos.	Puede optar por presentar su declaración anual, deduciéndole a -- ésta los pagos semestrales o bien que se hayan realizado. Ejercida la opción no podrán -- variarla en ciclo años seguidos.	<i>Para el año 2001, ya no existen -- pagos trimestrales.</i>
119-O párrafo II	Cuando cambien al régimen general, podrán calcular su impuesto -- para su primer ejercicio así:	Al total de sus ingresos, sin deducción alguna le aplicarán la tasa -- del 2.5%, o bien a través del coeficiente de utilidad.	Al total de sus ingresos, sin deducción alguna le aplicarán la tasa -- del 2.0%, o bien a través del coeficiente de utilidad.	Disminuyó la tasa del 2.5% en el -- 2000, al 2.0% en el 2001.
119-O párrafo -- VI	Los ingresos a crédito que obtengan los pequeños contribuyentes y que cambien al régimen general, tendrán el siguiente tratamiento:	No existía	Los ingresos a crédito se acumularán como ingresos en el mes en que efectivamente se cobren, aunque el contribuyente ya se encuentre tributando dentro del régimen general.	

CALENDARIO DE PAGOS

A continuación se presenta el calendario de pagos para el Impuesto Sobre la Renta que tienen que tomar en cuenta las personas que tributen dentro del régimen de pequeños contribuyentes, para cumplir en forma oportuna.

CALENDARIO DE PAGOS PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	
PERIODO	FECHA DE PRESENTACION
1er. Semestre (Enero a Junio)	<i>En el mes de julio</i>
2do. Semestre (Julio a Diciembre)	<i>En el mes de Enero del siguiente año</i>
Anual (Todo el ejercicio)	Durante febrero y abril del siguiente año.

**TARIFA APLICABLE PARA EL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL
TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2001,
PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119-k DE
LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Limite inferior \$	Limite superior \$	Cuota fija \$	% s/excedente del limite inferior
0.01	1,269.45	0.00	3.00
1,269.46	10,774.80	38.07	10.00
10,774.81	18,935.76	988.59	17.00
18,935.77	22,011.99	2,376.00	25.00
22,012.00	26,354.34	3,145.00	32.00
26,354.35	53,152.95	4,534.59	33.00
53,152.95	154,956.42	13,378.14	34.00
154,956.42	464,869.43	47,991.27	35.00
464,869.44	619,825.71	156,460.80	37.00
619,825.71	En adelante	214,569.45	40.00

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 29 de diciembre de 2000

**TARIFA APLICABLE PARA EL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL
TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2001,
PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119-k DE
LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Limite inferior \$	Limite superior \$	Cuota fija \$	% s/excedente del limite inferior
0.01	2,538.90	0.00	3.00
2,538.91	21,549.60	76.14	10.00
21,549.61	37,871.52	1,977.18	17.00
37,871.53	44,023.98	4,752.00	25.00
44,023.99	52,708.68	6,290.10	32.00
52,708.69	106,305.90	9,069.18	33.00
106,305.91	309,912.84	26,756.28	34.00
309,912.85	929,738.46	95,982.54	35.00
929,738.47	1,239,651.42	312,921.60	37.50
1,239,651.43	En adelante	429,138.00	40.00

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 30 de julio de 2001

**TABLA PARA DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA
TARIFA DEL ANEXO ANTERIOR CORRESPONDIENTE AL
PRIMER TRIMESTRE DE 2001**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% s/excedente del límite inferior
0,01	1,269.45	0,00	50,00
1,269.46	10,774.80	19,02	50,00
10,774.81	18,935.76	494,31	50,00
18,935.77	22,011.99	1,187.91	50,00
22,012.00	26,354.34	1,572.51	50,00
26,354.35	53,152.95	2,267.25	40,00
53,152.96	83,776.35	5,804.73	30,00
83,776.36	106,305.84	8,928.30	20,00
106,305.85	127,566.81	10,460.34	10,00
127,566.82	En adelante	11,183.13	0,00

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000

**TABLA PARA DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA
TARIFA DEL ANEXO ANTERIOR CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2001**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% s/excedente del límite inferior
0,01	2,538.90	0,00	50,00
423,16	21,549.60	38,04	50,00
21,549.61	37,871.52	988.62	50,00
37,871.53	44,023.98	2,375.82	50,00
44,023.99	52,708.68	3,145.02	50,00
52,708.69	106,305.90	4,534.50	40,00
106,305.91	167,552.70	11,609.46	30,00
167,552.71	212,611.68	17,856.60	20,00
212,611.69	255,133.62	20,920.68	10,00
255,133.63	En adelante	22,366.26	0,00

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001

SALARIOS MINIMOS GENERALES (SMG)

AÑO	ZONA GEOGRAFICA		
	A	B	C
1997	26.45	24.50	22.50
1998	30.20	28.00	26.05
1999	34.45	31.90	29.70
2000	37.90	35.10	32.70
2001	40.35	37.95	35.85

CREDITO GENERAL PARA EFECTOS DEL ARTICULO 141-B DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2001

	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Crédito general diario	4.99	4.99	5.14	5.14
Crédito general mensual	151.67	151.67	156.17	156.17
Crédito trimestral	455.01	455.01	468.51	468.51

**CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y DEL ESTADO
SEGURO SOCIAL E INFONAVIT VIGENTE DEL 1º DE JULIO DE 1997 A LA FECHA**

S E G U R O S							
Prestaciones en:	Enfermedad y Maternidad		Invalidez y Vida	Infonavit y Retiro	Cesantía y Vejez	Guarderías y prest. Soc.	Pensionados
	Especie	Dinero	Dinero	Dinero	Dinero	Especie	Especie
Patrón	16.50% ¹	0.70% ⁴	1.75% ⁴	2% ⁴	3.150% ⁴	1% ⁴	1.05% ⁴
	4.04% ³			5% ⁴			
Trabajador	1.36% ³	0.25% ⁴	0.625% ⁴		1.125% ⁴		0.375% ⁴
Estado	13.90% ²	0.05% ⁴	0.125% ⁴		0.23% 5.5% más 1 SMGDF por cuota social		0.075% ⁴

En cuanto a los límites de cotización, éstos serán de 25 veces el Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF), excepto cesantía y vejez, así como invalidez y vida e infonavit, que se incremento a partir del 1º de julio del 2001 de 15 a 19 veces el SMGDF. (Ver anexo siguiente)

1. Sobre la base de un SMGDF.
2. Del SMGDF vigente al 1º de julio de 1997 y actualizable en forma trimestral con el INPC.
3. Sobre la diferencia entre el Salario Base de Cotización (SBC) y tres SMGDF.
4. Del SBC.

De acuerdo al artículo vigésimo quinto transitorio el seguro de invalidez y vida, así como el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez a partir de primero de julio de 1997, estos seguros tendrán como límite máximo de cotización de 15 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aumentando este un salario mínimo cada año hasta llegar a 25 salarios mínimos en el año 2007.

NUMERO DE VECES SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL	
AÑO	
1997	15
1998	16
1999	17
2000	18
2001	19
2002	20
2003	21
2004	22
2005	23
2006	24
2007	25

**CALCULO DE FACTORES DE SALARIO DIARIO INTEGRADO PARA EL
SEGURO SOCIAL CON PRESTACIONES MINIMAS DE LEY**

A	B	C	D	E	
Antigüedad	Aguinaldo	Vacaciones	Prima vacacional (C * 25%)	Días del año	FACTOR SDI (B+D+E)/365
1 año	15	6	1.5	365	1.0452
2 años	15	8	2	365	1.0466
3 años	15	10	2.5	365	1.0479
4 años	15	12	3	365	1.0493
5 años	15	14	3.5	365	1.0507
6 años	15	14	3.5	365	1.0507
7 años	15	14	3.5	365	1.0507
8 años	15	14	3.5	365	1.0507
9 años	15	14	3.5	365	1.0507
10 años	15	16	4	365	1.0521

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN

CRH 1 015

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RIRM680730A23

INDICAR CON "X"	PERSONA FISICA <input checked="" type="checkbox"/>	PERSONA MORAL	SI EL TRAMITE ES:	NORMAL	COMPLEMENTARIO
-----------------	--	---------------	-------------------	--------	----------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL RIVERA RODRIGUEZ MARTIN

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

ISIDRO FABIELA 125

ROSALES TELEFONO

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE DURANGO Y DOMINGO CASTRO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL CUAUTITLAN DE ROMERO

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 6 8 0 7 3 0

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 0 1 0 6 2 0

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) COMPRA-VENTA DE ARTICULOS ESCOLARES

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

S 9 7

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA AUMENTO

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 12 LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES 13 DERIVACION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL 14 FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES 15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Firma del contribuyente, representante legal o liquidador

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada o máquina o con letra de molde, o tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.
- En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

TRAMITES A EFECTUAR		RECUADRO A UTILIZAR									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	
SOLICITUD DE INSCRIPCION				X	X	X	X			X	
CAMBIO DE SITUACION FISCAL		X	X	X	X			X	X		
SERVICIOS		X	X	X	X			X	X		

SOLO UTILIZARA ESTE RECUADRO, CUANDO ESTE OBLIGADO A PRESENTAR LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- 1 El contribuyente deberá anotar el número de la C.R.H. que identificaba a la exenta Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se dejará en blanco.
- 2 Enagudo de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 2 de la cartilla del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Persona Física o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.
- 3 Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva; las personas morales anotarán la denominación o razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- 4 Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal.
- 5 Anotar domicilio fiscal en caso del aviso de inscripción, tratándose del aviso de apertura o cierre de un establecimiento o local se consignará la ubicación del mismo. En el caso de suspensión o cancelación del R.F.C. anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de dificultarse la descripción de la ubicación se utilizará el renglón marcado "referencia", anotando elementos materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación.
- 6 Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal (reinscripción), constancia de inscripción y copias de declaraciones, se anexará copia sellada por el banco, de la forma SHCP-5 del pago de derechos.
- 7 Si se trata de persona física deberá estar firmada por ésta, o en su caso, por el representante legal o albacea. Tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
- 8 Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

	SOLICITUD DE INSCRIPCION
Personas Físicas:	Acta de nacimiento (copia certificada) o Cartilla o Pasaporte (copia certificada)
Personas Morales:	Documento constitutivo (copia certificada)
CAMBIO DE SITUACION FISCAL	
Cambio de denominación o razón social:	Documento notarial (copia)
Inicio de liquidación:	Documento notarial (copia)
Apertura de Sucesión:	Documento en el que el representante acepta el cargo (copia)
CANCELACION EN EL R.F.C.	
Liquidación total del activo:	1. Declaración final de liquidación (copia) 2. Documento notarial (copia) 3. Ultima declaración del ejercicio (copia)
Liquidación de la Sucesión:	Documento que acredite al albacea (copia)
Defunción:	Acta de defunción (copia)
Fusión de Sociedades:	1. Documento Notarial (copia) 2. Ultima declaración del ejercicio (copia)
Extinción total de Sociedades:	1. Documento Notarial (copia) 2. Ultima declaración del ejercicio (copia)
Personas morales no contribuyentes (que no estén en liquidación):	Ultima declaración del ejercicio (cuando estén obligados)

- 9 En la clave 119 (otros ingresos) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.
- 10 Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considera para efectos fiscales "inicio de Operaciones" la fecha que se anote, salvo prueba en contrario.
- 11 Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

CLAVE OBLIGACION		OBLIGACIONES FISCALES	
		REGIMEN SIMPLIFICADO	REGIMEN SIMPLIFICADO COMPLETO AL SECTOR
101	SOCIEDADES MERCANTILES	340 EMPRESA Y EMPRESAS BENEFICANTES	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
102	ENTRABAMIENTOS DESCONTABILIZADOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	370 BERRIAS ALCOHOLICAS	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
103	SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES	911 ALCOHOL, AGUARDIENTE, ETC.	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
104	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION	912 GAS APON	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
105	SOCIEDADES DE INVERSION	901 TABACOS SARMADOS	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
106	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES	950 COMERCIALES, AGENTES, ETC.	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
107	REGIMEN SIMPLIFICADO	913 GASOLINA	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
108	CONTIBUYENTE MENOR	914 DIESEL	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
109	REGIMEN REGULACION POR TERCEROS		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
110	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
111	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
112	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
113	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
114	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
115	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
116	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
117	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
118	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
119	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
120	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
121	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
122	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
123	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
124	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
125	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
126	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
127	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
128	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
129	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
130	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
131	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
132	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
133	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
134	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
135	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
136	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
137	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
138	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
139	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
140	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
141	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
142	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
143	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
144	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
145	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
146	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
147	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
148	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
149	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
150	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
151	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
152	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
153	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
154	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
155	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
156	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
157	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
158	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
159	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
160	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
161	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
162	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
163	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
164	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
165	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
166	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
167	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
168	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
169	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
170	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
171	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
172	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
173	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
174	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
175	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
176	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
177	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
178	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
179	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
180	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
181	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
182	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
183	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
184	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
185	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
186	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
187	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
188	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
189	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
190	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
191	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
192	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
193	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
194	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
195	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
196	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
197	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
198	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
199	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
200	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
201	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
202	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
203	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
204	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
205	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
206	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
207	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
208	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
209	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
210	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
211	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
212	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
213	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
214	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
215	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
216	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
217	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
218	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
219	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
220	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
221	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
222	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
223	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
224	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
225	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
226	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
227	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
228	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
229	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
230	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
231	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
232	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
233	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
234	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
235	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
236	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
237	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
238	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
239	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
240	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
241	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
242	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
243	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
244	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
245	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
246	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
247	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
248	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
249	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
250	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
251	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
252	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
253	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE
254	REGIMEN DE FOLIOSOS SOLO PARA DEMONSTRACION DE OBLIGACIONES		PERSONAS FISICAS Y MORALES SE

BIBLIOGRAFIA

Sánchez Miranda, Arnulfo

“Aplicación práctica del Código Fiscal”

Ediciones fiscales ISEF

México, 2001.

Código Civil para el Distrito Federal, 1997, México, Porrúa.

Código Financiero del Distrito Federal, 2001, México, ISEF.

Código Financiero del Estado de México, 2001, México, ISEF.

Código Fiscal de la Federación, 20001, México, ISEF.

Diario Oficial de la Federación.

15 de diciembre de 1995.

Diario Oficial de la Federación.

19 de diciembre de 1996.

Diario Oficial de la Federación.

29 de diciembre de 1997.

Diario Oficial de la Federación.
11 de octubre de 1999.

Diario Oficial de la Federación.
6 de Marzo de 2000.

Diario Oficial de la Federación.
29 de diciembre de 2000.

Diario Oficial de la Federación.
31 de diciembre de 2000.

Diario Oficial de la Federación.
02 de marzo de 2001.

Diario Oficial de la Federación.
22 de marzo de 2001.

Diario Oficial de la Federación.
11 de abril de 2001.

Diario Oficial de la Federación.
30 de julio de 2001.

Folleto de Inscripción al Registro Federal de
Contribuyentes, SAT, trámite 1, enero 2001.

Moto Salazar, Efraín

“Elementos de derecho”

Porrúa.

México, 1984.

Barrera Martínez, Federico, et al.

“Guía Práctica para pequeños contribuyentes 1999-2000”.

Editorial Fiscal y Jurídica, S.A. de C.V.

México, 2000.

Horizonte Fiscal, No. 80, abril 1999,

Ediciones Parsua, S.A de C.V.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1996, 1998, 2000 y 2001, México, ISEF,
ECAFSA.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2001, México, ISEF.

Ley del INFONAVIT, 2000, México, ISEF.

Ley del Seguro Social, 2000, México, SISTA.

Ley Federal del Trabajo, 2000, México, Porrúa.

Pérez Chávez, José, et al.

“Manual para pequeños Contribuyentes”.

Tax editores

México, 2001.

Notas Fiscales, No. 49, diciembre de 1999,

Grupo editorial HESS, S.A de C.V.

Notas Fiscales, No. 57, agosto de 2000,

Grupo editorial HESS, S.A de C.V.

Nuevo Consultorio Fiscal, No. 262

(1ra. Quincena de Julio del 2000),

Fondo Editorial F.C.A.

Cárdenas Peña, Carmen,

“Pago de Impuestos en español 2000”.

Ediciones Rocár,

México, 2000.

Practica Fiscal, No. 255, 3ra. Decena mayo 2001,

Editorial tax editores unidas, S.A de C.V.

Sociedades Mercantiles, 1996, México. Porrúa.